

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACIÓN DE LEGISLACIÓN Y LA  
CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA EN EL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO  
UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE 1871 A 2007**

**MARÍA ADRIANA TORRES ALMAZÁN**

**GUATEMALA, JULIO DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACIÓN DE LEGISLACIÓN Y LA  
CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA EN EL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO  
UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE 1871 A 2007**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA ADRIANA TORRES ALMAZÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew  
Vocal: Lic. Carlos de León Velasco  
Secretario: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Edwin Leonel Bautista  
Vocal: Lic. Carlos de León Velasco  
Secretario: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

*Oficina Jurídica*  
*Luis César López Permouth*

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 21 de julio de 2008

Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy,  
Su Despacho.

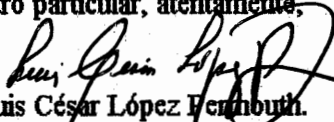


De mi consideración:

Atendiendo a nombramiento recaído en mi persona, como asesor de Tesis del trabajo de la Bachiller MARIA ADRIANA TORRES ALMAZAN, titulado originalmente "LAS LEYES ANACRÓNICAS EN EL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO", por este medio procedo a informarle que:

- a) He sostenido muchas reuniones con la Bachiller MARIA ADRIANA TORRES ALMAZAN sobre su trabajo; fruto de ellas, se hicieron adiciones al texto, cambios al título y anotaciones metodológicas a la tesis.
- b) Es constante la preocupación de la sustentante por la cuestión relativa a la emisión de leyes y el control administrativo de las existentes.
- c) En el desarrollo del tema, se ha intentado estudiar el problema, procurando mantener la coherencia entre lo propuesto en su diseño de investigación y el informe final. ya que el trabajo, ante las necesidades sentidas por la investigadora, de descontaminar el marco jurídico guatemalteco, obligó a trazar procedimientos adicionales a los fijados originalmente en el plan de tesis; entre las medidas tomadas de común acuerdo está el cambio del título por considerar que el nuevo es mucho más exacto, siendo el de "LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACIÓN DE LEGISLACIÓN Y LA CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA EN EL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO - UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE 1871 A 2007-.
- d) Se manejó la técnica del análisis de contenido, así como una entrevista para tener criterios adicionales sobre el punto. La bibliografía es pertinente y las conclusiones y recomendaciones están planteadas de modo sensato, argumentadas como debe ser en investigación jurídica.
- e) En razón de lo anterior, estando satisfechos los requisitos reglamentarios así como particularmente, lo dispuesto sobre metodología y aspectos técnicos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el infrascrito dictamina en el sentido de que el trabajo puede servir para ser discutido en el examen público de mérito, luego de la revisión del mismo.

Sin otro particular, atentamente,

  
Dr. Luis César López Permouth.  
Colegiado 2611, Asesor de Tesis.

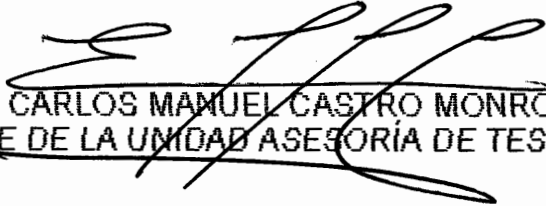




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES. Guatemala veinticinco de agosto de dos mil ocho.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) RAFAEL MORALES SOLARES,  
en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad  
LICENCIADO (A) ANA MARIA AZAÑÓN ROBLES para que proceda a revisar  
el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARIA ADRIANA TORRES ALMAZÁN,  
intitulado "LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACIÓN DE  
LEGISLACIÓN Y LA CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA EN EL MARCO  
JURÍDICO GUATEMALTECO UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE  
1871 A 2007".

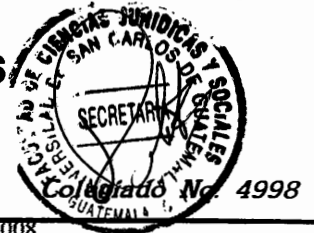
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar  
al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo  
preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas,  
asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen  
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo  
para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/ragm

# CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS BUFETE ASOCIADO



*Lic. Rafael Morales Solares*

Guatemala, 05 de septiembre del 2008.

Lic. Carlos Manuel Monroy Castro  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Monroy Castro:



Atentamente me dirijo a usted para informarle que he recibido el oficio de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho en el que se me faculta para que como revisor pueda recomendar las modificaciones del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo el título del punto de tesis propuesto con el objeto de mejorar el trabajo de investigación de la Bachiller **MARIA ADRIANA TORRES ALMAZAN**, intitulado: **"LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACION DE LEGISLACION Y LA CONTAMINACION LEGISLATIVA EN EL MARCO JURIDICO GUATEMALTECO -UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE 1871 A 2007-"**. Por consiguiente procedo a emitir el siguiente dictamen:

El trabajo realizado, posee un buen contenido técnico y científico, con una metodología basada en el uso del método analítico-sintético vinculado al método inductivo-deductivo. Las técnicas de investigación utilizadas fueron las de investigación documental como fuente directa (técnica de análisis de contenido), Así como también las fuentes indirectas como las técnicas bibliográficas y documentales, aunado a esto se realizó una entrevista con el objetivo de tener en cuenta opiniones adicionales sobre el tema planteado.

En su elaboración se utilizó una redacción clara y bibliografía de autores nacionales e internacionales y en relación a la contribución científica del trabajo de tesis en mi opinión será de valiosa utilidad para analizar el problema de la necesidad de descontaminar el marco jurídico guatemalteco pues se arribaron a conclusiones y recomendaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta, tanto por autoridades gubernamentales, legisladores y estudiosos del Derecho.

El cambio de título me pareció necesario y pertinente siendo el de **LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACION DE LEGISLACION Y LA CONTAMINACION LEGISLATIVA EN EL MARCO JURIDICO GUATEMALTECO -UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE 1871 A 2007**.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo efectuado, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de dicha casa de estudios, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la bachiller **MARIA ADRIANA TORRES ALMAZAN**, para que continúe su trámite respectivo.

**Rafael Morales Solares**  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA ADRIANA TORRES ALMAZÁN, Titulado LAS LEYES ANACRÓNICAS, LA PROLIFERACIÓN DE LEGISLACIÓN Y LA CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA EN EL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO UN ESTUDIO APLICADO A PRECEPTOS DE 1871 A 2007. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sl1h





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por que sin tu ayuda jamás hubiera logrado esta meta.
- A MIS PADRES:** Otoniel y Rosa María, por enseñarme que todo se logra con honestidad y esfuerzo.
- A MIS HERMANOS:** Mónica y Jorge Otoniel, por su apoyo y cariño.
- A MIS ABUELITOS:** Jorge y Lupis, por todo su amor y ayuda constante.
- A EDUARDO:** Por ser mi mejor amigo, mi amor y por animarme en todo momento.
- A LOS PROFESIONALES:** Ana María Azañon, Juan Carlos Godínez, Luís Cesar López Permouth, Rafael Morales y Roberto Echeverría y especialmente al periodista y comunicador Rolando Santiz (Q.E.P.D); por todas sus enseñanzas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a La Universidad de San Carlos de Guatemala, todo mi cariño y respeto.



## ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Ordenamiento jurídico.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Definición.....	1
1.3. Las normas jurídicas.....	5
1.3.1. Generalidades.....	5
1.3.2. Definición.....	5
1.3.3. Características distintivas de las normas jurídicas.....	5
1.3.4. Las normas jurídicas; origen, fuente y potestad de creación.....	10
1.3.4.1. Origen y fuente de las normas jurídicas.....	10
1.3.4.2. Potestad de creación de las normas jurídicas.....	15
1.4. Principios del ordenamiento jurídico.....	16
1.4.1. Principios materiales.....	17
1.4.2. Principios formales.....	17
1.5. Propiedades formales de los sistemas normativos.....	20

### CAPÍTULO II

2. Principales problemas que afectan el sistema normativo de Guatemala.....	23
2.1. Proliferación de legislación o inflación legislativa.....	23
2.2. Normas anacrónicas.....	25
2.2.1. Derecho vigente.....	25
2.2.2. Derecho positivo.....	25
2.2.3. Anacronismo.....	26



2.2.4. Clases de normas jurídicas en el medio guatemalteco.....	27
2.3. Contaminación legislativa.....	29
2.4. Efectos de la problemática que afecta al ordenamiento jurídico de Guatemala.....	33

### CAPÍTULO III

3. El ordenamiento legislativo.....	41
3.1. Métodos de ordenamiento.....	42
3.1.1. Recopilaciones o compilaciones.....	42
3.1.2. Códigos.....	44
3.1.3. Consolidación de leyes, codificación formal o texto único.....	49
3.1.3.1. El digesto como completitud de textos únicos.....	53
3.1.4. Registro de leyes.....	57
3.1.4.1. Registro Nacional de Normas Jurídicas RENAN.....	60
3.2. Técnica legislativa.....	63
3.2.1. Concepto de técnica legislativa.....	63

### CAPÍTULO IV

4. Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación.....	67
---	----

### CAPÍTULO V

5. Entrevistas.....	79
5.1. Resultados de las entrevistas.....	82
5.1.1. Tabulación de resultados.....	82
5.2. Análisis y comentario de las entrevistas .....	83



CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	113



## INTRODUCCIÓN



Uno de los aspectos importantes que el sistema jurídico guatemalteco requiere para cumplir su papel de ordenador de la conducta social, es su capacidad de garantizar reglas de carácter imperativo que estén dotadas de suficiente certeza. Actualmente en el sistema jurídico se vive una crisis y por ende, ésta se extiende a la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado, tal y como lo establece la Constitución Política de la República.

La realidad ha demostrado que el ordenamiento jurídico está atravesando una problemática que consiste principalmente en la proliferación de legislación, así como la existencia de normas anacrónicas y una contaminación legislativa.

El presente estudio aborda dichos problemas; con énfasis en los efectos que causa esta situación y se proponen modos en los cuales se puede llevar a cabo una normalización legislativa del ordenamiento jurídico nacional.

Con base en el problema que atraviesa actualmente el marco jurídico del país, la presente investigación tiene el objetivo general de demostrar que esta problemática distorsiona el sistema jurídico nacional; y como objetivos específicos, establecer que clase de complicaciones existen dentro del marco jurídico guatemalteco, sus efectos, determinar como se podría dinamizar el proceso de deslegislación y apoyar la derogatoria de leyes en desuso y la creación de un Registro Nacional de Leyes.

El trabajo se compone de cinco capítulos, el primer capítulo trata el tema del ordenamiento jurídico, sus generalidades, principios y propiedades; el segundo capítulo se refiere a los principales problemas que afectan el sistema normativo en Guatemala; el tercer capítulo contiene el ordenamiento legislativo y sus métodos de ordenamiento; en el cuarto capítulo se hace anotación sobre el trabajo realizado por el Congreso de la República en relación a la actividad de ordenamiento del sistema normativo a través de la Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación; en el



quinto y último capítulo, con el objeto de apoyar la investigación, se presenta el resultado de entrevistas orientadas a los objetivos específicos de este trabajo.

En la ejecución del presente, se pusieron en práctica los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo, así como también, los métodos inductivo y deductivo y se trato en lo posible, de vincular e integrar los métodos antes descritos mediante la aplicación correcta del método de ascensión de lo abstracto a lo concreto.

Las técnicas utilizadas fueron las fuentes directas, al realizar el estudio en el Congreso de la República de Guatemala, entrevista estructurada, que se realizó a profesionales del derecho y a algunos diputados que forman parte del Congreso de la República de Guatemala; y las fuentes indirectas como las técnicas bibliográficas y documentales con el fin de ejecutar una de las partes del proceso de investigación, es decir, recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Es oportuno puntualizar que este esfuerzo no constituye un trabajo definitivo, que abarque los diferentes problemas que puedan presentarse en un ordenamiento jurídico, por el contrario se esta consciente de que un enfoque de esta naturaleza tiene sus limitaciones, principalmente por el continuo cambio que vive el país en todas sus esferas sociales, el cual afecta al ordenamiento jurídico.



## CAPÍTULO I

### 1. Ordenamiento jurídico

#### 1.1. Generalidades

Para efectos de esta investigación se hará referencia al derecho como sinónimo de ordenamiento jurídico, sistema normativo y jurídico; esto para dar una idea global, general, de algo que trasciende el conjunto de normas concretas que comprende.

#### 1.2. Definición

“El ordenamiento jurídico es un conjunto sistemático de normas que en un lugar y en un momento histórico determinado, rigen la vida de los hombres como sociedad. No es un conjunto incoherente de normas, sino un todo equilibrado y armónico que tiene en su interior soluciones para todo y para todos”.<sup>1</sup>

En el caso de los Estados democráticos, como lo es Guatemala, el sistema normativo constituye un factor importante y esencial para su consolidación y desarrollo; y éste se encuentra materializado en su Constitución Política, códigos de derecho público y privado, leyes y reglamentos, así también, otras regulaciones como los tratados y convenciones internacionales.

“La Constitución, como fuente unitaria del derecho de una nación es la génesis del ordenamiento jurídico, ya que algunas veces regula en forma directa ciertas materias y en otras oportunidades, al establecer los órganos o procedimientos que determinan la creación de la norma jurídica, se constituye como norma reguladora de las demás fuentes de derecho. De lo anterior deviene que formalmente la razón de validez del

---

<sup>1</sup>Martino, Antonio Anselmo, **El digesto argentino**, pág. 1.



orden jurídico se deriva de una sola norma fundamental, esto es la Constitución de la República cuya supremacía ha sido reconocida en la propia Constitución”.

Así, “Uno de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Constitución Política de la República. Gaceta número 31, expediente número 330-92, página siete, Sentencia: 01-02-94...” los cuales rezan de la siguiente manera:

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El principio de superlegalidad o supremacía constitucional que se encuentra plasmado dentro de la referida constitución, es una garantía de seguridad social, pues impone un límite a la voluntad del gobierno y confianza a la sociedad en general.

Artículo 175. “Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán nulas *ipso jure*”.

Así, ninguna ley podrá ser creada por el Congreso de la República fuera de las concretas formas y procedimientos instituidos en la propia Carta Magna.

---

<sup>2</sup> Sierra González, José Arturo, **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 120.



Artículo 204. "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Las autoridades de la administración de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

La supremacía constitucional, es entonces, una de las condiciones esenciales de la administración de justicia que da a los particulares la seguridad jurídica de que las disposiciones judiciales están revestidas de objetividad.

En relación a la superlegalidad de la que esta revestida la Constitución de Guatemala también se pueden mencionar los siguientes artículos:

De la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo nueve que establece:

"Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.

Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior".

En este artículo se observa nuevamente que el principio de superlegalidad constitucional sobre las demás leyes es una circunstancia primordial del sistema de justicia del país y que en ningún caso las leyes, tratados, convenciones o reglamentos serán superiores a lo que la Carta Magna establezca, de tal forma que las normas de la Constitución establecen la eficacia de cualquier otra norma.





De la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad el Artículo tres que reza de la siguiente forma:

“Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno”.

El Artículo 114 de la ley anteriormente citada establece:

“Jerarquía de las leyes. Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

“...La jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal esta garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia, el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior... Gaceta número 59, expediente número 1200-00, página número 59, sentencia 29-03-01”.



### **1.3. Las normas jurídicas**

#### **1.3.1. Generalidades**

Se hace necesario en este momento comentar acerca de las normas jurídicas; ya que son elementos integrantes y fundantes del sistema normativo, el cual es tema esencial de esta investigación.

A continuación se hablará de la definición, características, origen, fuente y potestad de creación de éstas.

#### **1.3.2. Definición**

Para Smith, citado por Manuel Ossorio, la norma jurídica es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

Para Santiago López Aguilar, es la disposición legal con carácter atributivo que regula la conducta de las personas y de cumplimiento obligatorio.

#### **1.3.3. Características distintivas de las normas jurídicas**

Como es de conocimiento, las características que separan a las normas jurídicas de otro tipo de normas como lo son las éticas y morales, las de buena educación o las religiosas son: exterioridad, bilateralidad, coercibilidad, heteronomía, generalidad, imperatividad u obligatoriedad, racionalidad, alteridad o sociabilidad, legitimidad, abstracción y estatalidad.



## Exterioridad

Esta consiste, en que cuando la persona ejecuta un acto jurídico no se exige para su estricta validez que haya correspondencia fiel entre el querer y el actuar.

“La exterioridad radica, en que toda vez se cumpla con lo que la norma jurídica ordena, se considera que se ha actuado correctamente, aunque en el fondo no hayamos querido hacerlo. Quiere decir que, basta la conducta externa, la apariencia y no lo que verdaderamente se siente”.<sup>3</sup>

“La norma jurídica regula conductas y esta presupone la relación de cada persona con la sociedad; la norma jurídica nada tiene que ver con lo que la persona piensa en tanto no lo ejecute”.<sup>4</sup>

## Bilateralidad

Explica que frente al sujeto obligado a observar una conducta prevista por el derecho, existe otro sujeto que puede o debe exigir el cumplimiento o la observancia de esa conducta.

“La bilateralidad significa que frente a la persona obligada, siempre hay un sujeto facultado para demandar su cumplimiento; o viceversa, los derechos que establecen las disposiciones jurídicas, son correlativos de obligaciones que recaen sobre otra persona. Esta circunstancia hace que tales disposiciones se consideren imperativo-atributivas, ya que donde crean un deber, otorgan un derecho; y por ello, el titular del derecho se identifica como sujeto activo, facultado, pretensor, derecho-habiente, en tanto, que sobre quien pesa el deber se denomina sujeto pasivo, deudor, obligado”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Alvarado Polanco, Romeo, **Introducción al derecho I**, pág. 18.

<sup>4</sup> López Aguilar, Santiago, **Introducción al derecho I**, pág. 57.

<sup>5</sup> Alvarado, **Ob. Cit**; pág. 18.



## Coercibilidad

Se refiere a la posibilidad que tiene la norma jurídica en el sentido de que, si no se logra su cumplimiento por la voluntad del sujeto, el derecho tiene la facultad de hacerse valer coactivamente por decisión de autoridad pública.

“La coercibilidad de las normas jurídicas, permite imponer inexorablemente el comportamiento que las mismas determinan. En este campo, si la persona no cumple voluntariamente, puede conseguirse que acate lo mandando empleando el poder”.<sup>6</sup>

## Heteronomía

Consiste en que los deberes que el destinatario tiene que cumplir o las conductas que tiene que observar le son impuestas por el Estado.

“La heteronomía que se asigna al derecho, es traducida a través del hecho de que las normas jurídicas formuladas y promulgadas por un legislador, para que las obedezcan numerosos y diferentes súbditos. Las personas que integran la población del Estado, están sujetas a una voluntad ajena”.<sup>7</sup>

## Generalidad

“Esta es otra característica de las normas jurídicas para regir un número indeterminado de actos. Se refiere, por su propia naturaleza, a un género de casos numéricamente indefinido y no a personas determinadas ni a relaciones individualmente consideradas. Es una exigencia de la seguridad jurídica que la norma preceda al caso, lo que quiere decir, que ordinariamente la norma está destinada a regular relaciones futuras. En consecuencia, no puede ella ser instituida más que de un modo genérico, con prescindencia de los elementos accidentales y por lo mismo variables que se presentan

---

<sup>6</sup> *Ibíd*, pág. 19.

<sup>7</sup> *Ibíd*, pág. 19.

en cada circunstancia. Como no puede prever todas las posibles aplicaciones que tendrá en el tiempo; la norma jurídica debe tomar en cuenta solo elementos fundamentales y permanentes de la materia que regula. Pretende valer dentro de un determinado grupo social, para toda una serie de casos aunque se den separados espacial o temporalmente. De este modo, la norma jurídica está destinada a regir las relaciones sociales presentes y futuras por lo que demanda un mayor grado de generalidad que cualquier otro tipo de normas”.<sup>8</sup>

### Imperatividad u obligatoriedad

Es “fundamental en toda norma jurídica. No importa la manera como ella se exprese, siempre lo hace en forma imperativa, porque lleva implícito un *praeceptum legis*. Contiene el mandato de dar, hacer o no hacer alguna cosa. La imperatividad de las normas, significa que el mandato es prescriptivo, perceptivo y obligatorio. Luego la imperatividad de las normas jurídicas se contiene directamente en el precepto que contiene un mandato legítimo. La imperatividad sería el elemento interno y esencial de la norma, que, proyectado al hombre, produciría el efecto principal de la norma, la obligatoriedad. Las proposiciones jurídicas, en la medida en que plantean la exigencia de que se realice o se abstenga de realizar una acción, se presentan como normas de conducta para las personas, impuestas por una voluntad superior a la suya, y van acompañadas de un sistema de garantías para su cabal cumplimiento. Como hemos señalado, la ley suele manifestarse de modo imperativo, pero también de forma prohibitiva o permisiva, pero siempre implica un mandato, entraña una obligación impuesta a las personas por una voluntad exterior y superior a su propia conciencia. En consecuencia, el mandato es un elemento esencial del concepto mismo de la norma jurídica”.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> [http://www.usma.ac.pa/leccion/lecc\\_2004\\_2.html](http://www.usma.ac.pa/leccion/lecc_2004_2.html). **Características de las normas jurídicas**, (4 de junio de 2006).

<sup>9</sup> **Ibíd.**



## Racionalidad

Característica que apunta a que “la norma jurídica tiene que adecuarse a un ideal de justicia, respetando los principios generales del derecho”.<sup>10</sup>

## Alteridad o sociabilidad

Refiere que la norma jurídica “...es una norma que se cumple en un contexto social, no es por tanto una norma que deba cumplirse en el fuero interno como una norma moral”.<sup>11</sup>

## Legitimidad

“Esta característica se refiere a que la norma jurídica debe ser verdadera, genuina y cierta. Hay legitimidad formal y material; cuando se habla de legitimidad formal significa que la norma es legítima por su fuente, es decir, que debe ser dictada en conformidad al procedimiento previamente establecido; cuando se habla de legitimidad material nos referimos a que la norma es legítima por su contenido, es decir, que va dirigida a perseguir el bien común”.<sup>12</sup>

## Abstracción

“Operación del espíritu humano que aísla el objeto conocido de su existencia concreta, prescindiendo de las notas individuales o particulares y se queda con la esencia, creando así conceptos jurídicos. Existen los siguientes grados de abstracción:

- Inferior, casos concretos de la vida.

---

<sup>10</sup> <http://www.monografias.com>, **Derechos emanados del contrato de trabajo**, (cuatro de Junio de 2006).

<sup>11</sup> **Ibíd.**

<sup>12</sup> **Ibíd.**



- Más elevado, partiendo de varios conceptos del primer grado y llegando a lo esencial de los mismos, se forma un concepto más abstracto y común de todos ellos y se llega a un concepto más abstracto y general.
- Extensión, número de casos y sujetos comprendidos en el supuesto de hecho.
- Comprensión, número de datos que forman el supuesto de hecho”.<sup>13</sup>

## Estatalidad

La estatalidad como característica de las normas jurídicas significa que estas “son dictadas por los órganos a los que la constitución atribuye potestad normativa”.<sup>14</sup>

El Estado a través del Organismo Legislativo por el Congreso de la República, es entonces, el encargado de crear las normas jurídicas y las reconoce iguales para todos, además es éste el que garantiza la observancia de las normas y del Estado de Derecho.

### 1.3.4. Las normas jurídicas; origen, fuente y potestad de creación

#### 1.3.4.1. Origen y fuente de las normas jurídicas

El derecho es un ordenamiento jurídico, un sistema normativo, un sistema coherente de normas jurídicas, pero, ¿Dónde está su origen, su fuente?

Siguiendo con la exposición, se hará referencia a las dos principales teorías que se expresan sobre el origen del derecho:

- Concepción idealista, esta “...tiene su base en la tesis que en la filosofía pretende dar una explicación sobre el universo y los procesos que se manifiestan en él, abarcando lo que sucede en la naturaleza, la sociedad y en el

<sup>13</sup> <http://es.wikipedia.org>, **Norma jurídica**, (4 de junio de 2006).

<sup>14</sup> **Ibíd.**



mundo del pensamiento...”, “...trasladada al campo del derecho esa concepción filosófica, adquiere diferentes manifestaciones...”<sup>15</sup>.

Los diferentes puntos de partida, entonces, de los idealistas para determinar el origen del derecho se pueden resumir así: origen divino, voluntad del pueblo, encarnación de la idea eterna de justicia, vivencias psicológicas, expresión de conducta de los gobernantes en sus acciones administrativas y judiciales, todas estas manifestaciones se identifican en el punto esencial de que lo ideal predomina sobre lo material.

- Concepción materialista, “la teoría materialista sostiene que en el cosmos lo fundamental es la materia y que lo secundario es el espíritu, y que ello corresponde a la verdad, tanto en los procesos del mundo natural, como del social y el espiritual o del pensamiento. El materialismo jurídico explica el nacimiento del derecho como el efecto del desarrollo histórico de la sociedad, la cual en cierto momento cae en graves contradicciones internas por el surgimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción y la división de la población en clases antagónicas que luchan por la distribución desigual de la riqueza social producida mediante un proceso colectivo. Las escuelas que profesan la teoría del materialismo histórico, indican además que la base material del progreso de la sociedad descansa en el proceso de la producción económica, y que el derecho solo es una supra-estructura que se adecua y apuntala a la primera o estructura económica, aunque se reconoce que el derecho en virtud del principio de la acción recíproca que se manifiesta como una ley universal, válida para los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y el pensamiento, puede detener o impulsar el desarrollo material.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Alvarado, **Ob. Cit**, pág. 25.

<sup>16</sup> **Ibíd**, pág. 26.





Esta concepción, por lo dicho anteriormente, manifiesta que el derecho tiene su origen con el surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas.

Para efectos de la investigación, también resulta importante y necesario desarrollar brevemente las fuentes formales que informan el derecho guatemalteco ya que estas son las formas predestinadas y obligadas que necesariamente deben cubrir los preceptos de conducta exterior, y estas son: costumbre, legislación, jurisprudencia y doctrina.

### La Costumbre

En Guatemala hay limitaciones legales para que se le tenga como fuente del derecho, ya que el Artículo segundo, párrafo segundo de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“...La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Asimismo, el Artículo tres del citado cuerpo legal preceptúa:

“Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

De la lectura de estos dos artículos se puede inferir que el sistema jurídico de Guatemala se ubica dentro de la tendencia dominante en los países de derecho escrito en el sentido de que la ley es la fuente primordial del derecho.



Hay que tomar en cuenta que la Constitución de la República de Guatemala reconoce en alguna forma la costumbre pues, en el Artículo 58 establece lo siguiente:

“Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

Claro que esta disposición se debe de tomar en cuenta desde el punto de vista del Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial anteriormente citada.

○ La legislación y la jurisprudencia

El Artículo dos, de la ley antes mencionada, en su párrafo primero establece:

“Fuente del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará.”

Este artículo ratifica la afirmación hecha anteriormente de que la ley es la fuente primaria del derecho en Guatemala.

○ En cuanto a la jurisprudencia se puede mencionar su fundamento también en los siguientes artículos:

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, Artículo 621, último párrafo:

“Se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos”.

La jurisprudencia o doctrina legal en materia procesal civil y mercantil se acepta siempre que se llenen los requisitos de ser un fallo de Tribunal de Casación, y que sean cinco fallos uniformes.



Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86, Artículo 43.

“Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido”.

En la norma anterior se hace mención de la llamada jurisprudencia constitucional.

Para Villegas Lara, la jurisprudencia como fuente del derecho, se debe entender cuando se da como doctrina legal, ya que sólo en este caso tiene carácter vinculatorio, para ser aplicada a una relación jurídica diferente.

La doctrina

En el ordenamiento jurídico guatemalteco la doctrina no es fuente formal del derecho, se puede citar sin embargo el Artículo 11 inciso cuatro de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, que establece:

“al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

En el caso de la norma citada anteriormente, para algunos intérpretes, podría considerarse doctrina general o científica la cual puede complementar la interpretación de la ley, sobre todo cuando es necesario aclarar pasajes oscuros.



### **1.3.4.2. Potestad de creación de las normas jurídicas**

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, por lo tanto, en este país la única institución que posee la atribución para crear las leyes en su ejercicio ordinario es ésta; facultad que debe ejercerse dentro del marco legal de la mencionada Carta Magna, ya que es la ley fundamental en que se sustenta el sistema normativo.

La referida Constitución, en relación al proceso de creación de la ley en el derecho guatemalteco establece:

#### **Iniciativa**

Artículo 174. "Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral".

Así, luego de presentada la iniciativa de ley, se da lectura en el pleno y pasa a la comisión específica encargada de dictaminar, luego regresa al pleno y se distribuyen copias a los diputados.

#### **Presentación y discusión**

El Artículo 176 establece que presentado un proyecto de ley se pondrá en discusión en tres sesiones celebradas por el Congreso, en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión.

Se realiza entonces la discusión por artículos y se presentan enmiendas si se considera necesario, luego se lee en redacción final, se le asigna un número correlativo y el año de su aprobación.



Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran, en este caso podrá ser aprobado en un solo debate.

#### Aprobación, sanción, promulgación y vigencia

Preceptúa el Artículo 177 que aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de 10 días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

En este sentido el Ejecutivo lo sanciona o veta, el Presidente de la República al sancionar la ley lo envía al diario oficial y entra en vigencia.

Respecto a la vigencia el Artículo 180 reza:

“Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

Por lo tanto, como se indico con anterioridad, se puede observar nuevamente en esta norma que el sistema jurídico guatemalteco se ubica dentro de la tendencia dominante en los países de derecho escrito y que su fuente primaria del derecho es la ley.

#### **1.4. Principios del ordenamiento jurídico**

“Los elementos integrantes de la estructura del ordenamiento jurídico son los principios, además de las normas que lo componen. Estos principios o fundamentos pueden a su vez distinguirse en:

- Principios materiales.



- Principios Formales”.<sup>17</sup>

#### **1.4.1. Principios materiales**

Estos principios son de rango constitucional y tienen por objeto procurar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia y el desarrollo integral de la persona.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Artículo dos, de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a los deberes del Estado, este reza de la siguiente manera:

“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

#### **1.4.2. Principios formales**

Se refieren al modo de ser del sistema jurídico, con el ánimo de servir a la creación de los valores materiales.

Entre los principios formales integrantes del ordenamiento se pueden mencionar los siguientes:

**Principio de jerarquía normativa**

Principio que alude al modo de ordenarse los elementos que integran el ordenamiento jurídico. La norma de rango superior, prevalece sobre la norma de rango inferior.

---

<sup>17</sup>[http://wapedia.mobi/es/Ordenamiento\\_jur%C3%ADdico#2.2](http://wapedia.mobi/es/Ordenamiento_jur%C3%ADdico#2.2), **Ordenamiento jurídico**, (11 de Octubre de 2007).



## Principio de legalidad

Constituye una garantía, en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo, hace caer en sanción, o es contrario a la ley si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior.

Este principio se ve plasmado en las diferentes leyes que conforman el sistema normativo guatemalteco, así como en la Constitución Política de la República de Guatemala que en los siguientes artículos establece:

○ Artículo 17. “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración”.

En el orden penal este principio postula que solamente la ley es fuente formal del derecho penal, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado.

Artículo 171. “Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso...

○ c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación...”.

Artículo 239. “Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación...”.



Los dos artículos anteriormente citados se refieren al principio de legalidad en materia tributaria.

Así también se puede encontrar el principio de legalidad en otras leyes; entre otros artículos se pueden citar los siguientes:

Del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107:

Artículo 51. "La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma".

En este artículo se hace referencia al principio de legalidad en materia civil y mercantil.

Principio democrático

Se traduce al Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Principio de seguridad jurídica

Es un principio organizador del ordenamiento jurídico, se refiere a la necesidad de que las normas sean ciertas. Es imprescindible que el hombre sepa a que atenerse, en cuanto a sus derechos y obligaciones con respecto a los demás.

Este se encuentra plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo segundo, el cual fue analizado en páginas anteriores, y en el preámbulo de ésta donde reconoce al Estado como el responsable de la promoción de valores axiológicos como lo son: el bien común, la consolidación del régimen de legalidad, la seguridad, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz.





## 1.5. Propiedades formales de los sistemas normativos

“Todos los sistemas formales tienen tres cualidades que son:

- Coherencia, un sistema es coherente si no tiene contradicciones.
- Completitud, un sistema es completo si no tiene lagunas.
- Elegancia (económico), un sistema es elegante si no tiene redundancias”.<sup>18</sup>

“Si las normas de un sistema no son coherentes, si contienen contradicciones en un caso abstracto (lo que los italianos llaman *fattispecie*), hay dos tipos de soluciones jurídicas contradictorias entre si, en ese caso el ciudadano no sabe a qué atenerse y los jueces no saben cómo decidir”.<sup>19</sup>

Como todo sistema normativo tiene que ser coherente y armónico, toda antinomia jurídica debe ser resuelta, principalmente cuando se trata de solventar casos concretos, la doctrina reconoce los siguientes criterios de solución de dichas contradicciones:

“Axiológico

Enuncia que en caso de contradicción internormas, debe darse preeminencia a aquella en que se contemplen valores de mayor peso o jerarquía. La jerarquía de valores cobra más importancia, en estos casos.

Esta modalidad tiene gran apreciación cuando se trata de conflictos entre normas constitucionales y no constitucionales, ya que la jerarquía axiológica va fuertemente ligada a la jerarquía normativa, y siendo la Constitución la capitalizadora de los valores fundamentales de la vida socio-política de la comunidad organizada, esto hace que tal

---

<sup>18</sup> Martino, *Ob Cit*, pág. 4.

<sup>19</sup> *Ibíd.*



normativa supere la prevalencia sobre otras expresiones valorativas contenidas en otros textos normativos.

### Jerárquico

Este no anuncia el criterio de la jerarquía de valores expresados en un texto normativo, sino la jerarquía de las normas jurídicas en sí, haciendo prevalecer la norma de superior rango sobre la inferior. Este también es acogido para la solución de incoherencia entre normas constitucionales e infraconstitucionales, dada la incorporación dentro del constitucionalismo del principio de supremacía constitucional.

### Cronológico

La norma emitida con posterioridad en el tiempo, la más reciente, deja sin efecto a la anterior. Ordinariamente opera en antinomias entre normas ordinarias, cuando una de ellas no ha sido derogada expresamente, y por ende coexisten formalmente.

### De especialidad

Destaca la situación de que una norma especial tiene prevalencia respecto de una norma general. La situación generalmente se da entre normas especiales de una ley y normas generales de la misma ley, pero puede ser entre normas integradas de diferentes leyes.

### De la liberalidad

Expresa que si el conflicto se produce entre una norma que fortalece, otorga o regula una libertad y otra que ordena una prohibición, debe por optarse por aquella que consagra una libertad".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Sierra, **Ob. Cit.**, pág. 109.



El que las normas no tengan coherencia, completitud o elegancia se da cuando existen problemas como la proliferación de legislación, normas anacrónicas y contaminación legislativa; tales problemas en mi opinión son los que afectan principalmente el sistema normativo nacional y los que se tratarán a continuación en esta investigación.

O

O

## CAPÍTULO II



### 2. Principales problemas que afectan el sistema normativo de Guatemala

El objetivo central de esta investigación es abordar la problemática que afecta el ordenamiento jurídico de Guatemala; ya que éste se ha ido tornando cada vez más complejo cuantitativa y cualitativamente hablando, siendo cada vez más difícil el conocimiento del sistema normativo para quienes deben cumplir las leyes como también para los responsables de velar por su cumplimiento.

Las normas se multiplican y la velocidad del cambio social hace que resulte cada vez más complicado su conocimiento y aplicabilidad; también dificulta la especificación de aquellas que rigen en un tiempo determinado y limita el desarrollo social del Estado. Bien había dicho el pensador Destutt de Tracy en el *Coemmentaire sur l'Esprit des lois* en el año 1819 que a medida que las relaciones sociales se tornaran más numerosas y más delicadas, las leyes que las regulan devienen necesariamente más complicadas.

Entre los problemas que afectan el sistema normativo guatemalteco se analizaran a continuación los siguientes:

- La proliferación de legislación o inflación normativa.
- Las normas anacrónicas.
- La contaminación legislativa.

#### 2.1. Proliferación de legislación o inflación legislativa

Actualmente existe en la sociedad guatemalteca una creación imparable y descomunal de nuevas normas, el número de textos normativos crece sin interrupción y es por ésta



razón que en muchos países se habla cada vez con más frecuencia de una inflación legislativa.

El término inflación legislativa “se usa para señalar un aumento excesivo en la producción de normas”.<sup>21</sup> Esta expresión lleva consigo un enfoque cuantitativo del problema, el cual no lo muestra en toda su extensión, pues, no se puede medir con exactitud, pero ésta, sí se refleja cualitativamente en los efectos negativos que genera en el sistema jurídico como lo son las antinomias, ambigüedades, redundancias, crisis en la certeza del derecho, así como también, la imposibilidad de discernimiento e interpretación y aplicación de las normas, entre muchos otros factores, todos ellos generadores de desorden y caos normativo.

Es evidente que en Guatemala los legisladores han resuelto desengavetar todos los proyectos de ley habidos y por haber, para proceder a aprobarlos descontroladamente con el objetivo de proyectar una imagen de trabajo ante la población en general y ninguna autoridad puede hacer nada para controlar esta realidad siempre que estos actúen dentro del marco de la Constitución Política de la República.

En Guatemala, según investigación del Congreso de la República realizada por la Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación en el año 2005, se cuenta con 2612 leyes vigentes. Sólo en el año 2006, en cuanto a la función legislativa, el Congreso reportó los siguientes resultados: 52 decretos, 16 acuerdos legislativos y tres puntos resolutivos.

En la actualidad la mayoría de las materias están reguladas, ya que casi todo en el ámbito de la vida social y económica es materia de administración pública; aunque las respectivas normas no necesariamente se cumplan, observen o apliquen en la realidad.

---

<sup>21</sup> Brenna, Ramón Jerónimo, **El ordenamiento de las leyes**, pág. 3.



Lo mencionado anteriormente no quiere decir que las leyes no se actualicen ni dejen de regular nuevas realidades. Pero el trabajo del legislador no debe ser medido por la cantidad de leyes que éste emita, sino por la calidad y pertinencia de las mismas. En algunos países se suele decir que la inflación legislativa conduce a la selva legislativa. También se utilizan expresiones como hipertrofia, hipostenia y anarquía legislativa para señalar el problema de la proliferación de legislación.

## **2.2. Normas anacrónicas**

Cabe, antes de entrar a analizar el problema de las normas anacrónicas hacer mención del derecho vigente y positivo y diferenciar entre uno y otro.

### **2.2.1. Derecho vigente**

Como se enseña formalmente en el aula se dice que el derecho vigente es "...el conjunto de reglas o normas jurídicas que el poder político, el Estado, tienen como obligatorias para regir la conducta de las personas, al entrar en vigencia, las normas adquieren la categoría de imperativas y atributivas y sus destinatarios están obligados a observarlas. Esta vigencia concluye con disposición expresa de otra ley o por incompatibilidad de la ley precedente con otra que emita el Congreso".<sup>22</sup>

### **2.2.2. Derecho positivo**

Para Romeo Alvarado Polanco el derecho positivo no es más que el ordenamiento jurídico eficaz en el ámbito de las relaciones sociales y por lo tanto efectivamente acatado por los sujetos a quienes está dirigido.

El tratadista Eduardo García Mainez, lo contempla como el derecho que se cumple.

---

<sup>22</sup> Villegas Lara, René Arturo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 92.



Sobre el derecho positivo, José Arturo Sierra González, en su libro constitucional guatemalteco, afirma: las reglas jurídico-positivas siempre tienen su principal incidencia en la vida colectiva o de relación de los hombres, en la realidad social. La realidad social, como toda otra, no es estática, no es un todo acabado y definitivo, sino por el contrario, por naturaleza es dinámica, es cambiante.

Por lo tanto al hablar de derecho positivo, se hace referencia al que evidentemente se lleva a cabo; a las normas que además de estar vigente, se observan.

### **2.2.3. Anacronismo**

Este término se refiere a un error que consiste en suponer acaecido un hecho antes o después del tiempo en que sucedió, así también, señala algo que se encuentra fuera de época.

Al hablar de normas anacrónicas se hace referencia a aquellas normas que se encuentran vigentes, pero que ya no se aplican pues los hechos que regulan ya no se dan en la realidad social; de igual manera, éste término se refiere a las leyes que son ineficaces e inoperantes por no resolver la problemática de la realidad en que se vive.

Este es un problema evidente en Guatemala ya que según investigación realizada por la Comisión de deslegislación del Congreso de la República, existe un número no determinado de leyes consideradas anacrónicas dentro del ordenamiento jurídico del país, las cuales deben ser derogadas pues la realidad demuestra que provocan efectos negativos dentro del sistema normativo.

Para la abogada Yolanda Pérez Ruiz, las leyes anacrónicas dentro del sistema normativo tienen efectos serios, porque al ser leyes vigentes, existe la obligación de aplicarlas; aunque algunas normas puedan resultar desfasadas, otras pueden acarrear consecuencias serias al sistema legal; pese a que ya no es aplicada, la legislación



obsoleta puede causar distorsiones al sistema legal de Guatemala y provocar problemas para algunas personas, en casos particulares.

Se puede inferir entonces, por lo antes indicado, que las normas anacrónicas son derecho no positivo dentro del sistema jurídico nacional; del cual ya no se justifica su vigencia, por lo que su derogatoria no afecta la aplicabilidad de otras normas y en cambio al estar vigentes si traen efectos negativos.

#### **2.2.4. Clases de normas jurídicas en el medio guatemalteco**

A continuación se definirán las clases de normas jurídicas que existen en el medio guatemalteco:

##### **Decreto legislativo**

Es una norma con jerarquía de ley que dicta el Congreso de la República en función de su potestad legislativa, la cual es exclusiva para éste.

##### **Decreto gubernativo**

Es decretado por el Organismo Ejecutivo y le sirve de medio para desarrollar la función administrativa que le compete. Este debe ser dictado dentro de las facultades reglamentarias que incumben al mencionado organismo.

##### **Decreto presidencial**

Como su nombre lo indica es un decreto emanado de la autoridad presidencial.

Por mucho tiempo en Guatemala, los poderes Ejecutivo y Legislativo tenían la potestad de legislar. El Presidente de la República o la persona que fungiera como tal, emitía decretos y las asambleas legislativas los ratificaban, esto hasta que en la Asamblea





Nacional Constituyente de 1945, en el Artículo 122 de la Constitución de la República se estableció que la facultad de legislar correspondería al Congreso y que esta no sería delegable. Conforme a este mandato constitucional, la función de legislar quedó únicamente como atribución del Congreso de la República, lo que se encuentra establecido en la vigente Constitución de Guatemala en su Artículo 157.

Después del año 1945, se encuentran en el ordenamiento jurídico del país: decretos presidenciales, procedentes de la época del Coronel Carlos Castillo Armas; decretos ley de los jefes de gobierno Enrique Peralta Azurdia (1963-1966), Efraín Ríos Montt (1982-1983) y Oscar Humberto Mejía Víctores (1983-1986).

#### Decreto ley

Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada.

Son los emitidos para regir en un gobierno de facto por no existir Organismo Legislativo.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 16 de las disposiciones transitorias y finales:

“Decretos-Leyes. Se reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados del Gobierno de la República a partir de marzo de 1982, así como a todos los actos administrativos y de gobierno realizados de conformidad con la ley a partir de dicha fecha.”

Así, la existencia de estos decretos ley es válida, son categorizadas como legislación ordinaria y por supuesto no tienen jerarquía superior a la Constitución Política de la República de Guatemala; los decretos ley que se encuentren en discrepancia con la



mencionada Constitución aunque hayan sido decretados con anterioridad a esta, para ser confrontados ante la supremacía de dicha Constitución.

Actualmente en el ordenamiento jurídico de Guatemala existen normas que datan del año 1871 y que por el devenir social ya no se aplican en la realidad en que vivimos, por lo que hay un sin número de leyes, decretos y acuerdos calificados de obsoletos.

Para solucionar el problema de las normas anacrónicas parecería que la solución es simple, buscar todas las leyes que estén obsoletas y excluirlas del sistema normativo. Esto, sin embargo, no es una tarea fácil ni suficiente para devolverle al ordenamiento jurídico del país su certeza, coherencia, completitud y elegancia.

### 2.3. Contaminación legislativa

Esta es una expresión introducida por el doctor en derecho y ciencias sociales de la Universidad de Buenos Aires y profesor titular de la Universidad de Prisa en Italia, Antonio Anselmo Martino; tomado en préstamo de la ecología y dice que es la idea que permite describir el crecimiento sin control de un elemento, en este caso, las leyes, decretos, reglamentos, y otros, sin posibilidad de eliminar los desechos, o sea, las abrogaciones.

La contaminación legislativa, es entonces, la ruptura del equilibrio del sistema de leyes debido al crecimiento descontrolado de normas y a la dificultad de eliminar los residuos a través de la abrogación.

“Este término de contaminación legislativa, es un término que se aplica en Italia, Francia y España y en algunos países del *Common Law*”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Martino, *Ob Cit*, pág. 2.



La abrogación es sinónimo de derogación; “literalmente derogar significa dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley; pero, comúnmente, se usa como sinónimo de abrogar o suprimir la ley en su totalidad. Derogación entonces, es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente”.<sup>24</sup>

“La derogación puede ser definida de forma convencional como una forma específica, la más importante, de cesación de la vigencia de una o varias normas realizada por otra norma. Puede ser de varios tipos, de una norma producida por la aprobación y entrada en vigor de una norma posterior que elimina, en todo o en parte, su contenido, o lo modifica sustituyéndolo por otro diverso. Es expresa, cuando la norma derogatoria identifica, con mayor o menor concreción, las normas que deroga; en este caso el mandato derogatorio es explícito, con indicación concreta e inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Es tácita, cuando la cesación de la vigencia resulta de la incompatibilidad objetiva de la norma anterior con la norma posterior. Finalmente, es implícita cuando se crea una regulación integral nueva de la misma materia, aunque no exista una contradicción puntual entre las normas nuevas y las antiguas”.<sup>25</sup>

Dentro del sistema jurídico la derogación cumple una función muy importante, como señala Luís María Díez-Picazo, un ordenamiento en el que el instituto de la derogación no existe o funciona precariamente es un ordenamiento en el que las leyes se van acumulando a lo largo del tiempo; lo que redundaría en perjuicio de la cognoscibilidad de las mismas, de manera que no puede decirse que se inspire en el ideal de la seguridad jurídica, por lo que cuando ésta es correctamente utilizada, contribuye a la claridad del ordenamiento y a la seguridad jurídica de sus destinatarios; la claridad resulta del hecho de conocer con certeza o al menos con cierta precisión cuáles son las leyes que el legislador ha querido dejar sin vigor al realizar una nueva regulación, y la seguridad jurídica aumenta cuando los operadores jurídicos saben cuáles son las normas que se

<sup>24</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 314.

<sup>25</sup> Carbonell Miguel y Susana Thalía Pedroza de la Llave, **Elementos de técnica legislativa**, pág. 200.



les pueden aplicar en un momento determinado y qué consecuencias pueden acciones.

Existe una cláusula que en la mayoría de las leyes se suele insertar la cual es llamada cláusula general de derogación, esta normalmente se redacta en estos términos: Se tienen por derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente. En realidad esa cláusula derogatoria es absolutamente inútil ya que la derogación de la ley anterior por la posterior, además de derivar de la más elemental lógica jurídica, se desprende de la inagotabilidad de la potestad legislativa del Estado.

“La cláusula general de derogación... es sumamente perniciosa por varias razones, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Porque no aclara cuáles son exactamente las normas que quedan derogadas.
- Como consecuencia de lo anterior los destinatarios de las leyes y los operadores jurídicos no saben con certeza el derecho aplicable a los diversos casos concretos.
- La derogación hecha de esta forma debe ser determinada a través de la interpretación conjunta de la nueva norma y de la norma presuntamente derogada...”<sup>26</sup>

De acuerdo a la técnica legislativa “...lo correcto es que el legislador elabore unas tablas de derogación en donde se señalen, todo lo exhaustivamente que se pueda, las normas que quedan derogadas. Para facilitar tal labor se puede hacer uso de los avances informáticos y en concreto del tratamiento automatizado de textos legales, que permite la depuración del ordenamiento al detectar normas incompatibles con otras expedidas con posterioridad (y que tengan la misma o menor jerarquía que las últimas),

---

<sup>26</sup> *ibid*, pág. 220.



aminorando lo que se ha llamado la contaminación legislativa. Algunos sistemas de tratamiento informatizado de leyes se han usado en países como Canadá y Argentina, han demostrado su utilidad en el mejoramiento del sistema jurídico. En cualquier caso, si el legislador lo considera apropiado, se puede insertar junto a las tablas derogatorias mencionadas la cláusula general de derogación, a pesar de que, como se ha señalado, el efecto derogatorio opere aun en su ausencia por otros factores. En tal supuesto, al momento de insertar las tablas derogatorias se puede utilizar la siguiente fórmula: Se derogan, en particular (o en concreto), las siguientes disposiciones. Una fórmula alternativa para aclarar el sistema jurídico, delimitando con precisión cuáles son las normas que se encuentran vigentes, puede ser la de emitir leyes simplemente derogatorias. Es decir, el legislador realiza un estudio de la totalidad de las leyes que se han expedido desde la entrada en vigor de la Constitución... determina cuáles son las que por cualquier motivo ya no cumplen con el cometido para el que fueron creadas o que han sido derogadas de forma tácita por otras posteriores, y expide una ley cuya única función es declararlas formal y expresamente derogadas. Igual medida se puede aplicar para los reglamentos del Poder Ejecutivo".<sup>27</sup>

En Guatemala de acuerdo al Artículo ocho, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, esta es la forma de derogar las leyes:

"Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a. Por declaración expresa de las nuevas leyes;
- b. Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes;
- c. Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior;

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*



- d. Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

Cuando las leyes crecen cuantitativamente y no existe forma de eliminarse las ya derogadas porque no se esta al tanto de cuales son, el sistema normativo vigente se torna incierto.

Es evidente que una de las maneras en las que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica, la cual esta obligado a otorgar al país, es que se pueda definir con precisión cuales son las normas que están vigentes, o sea, que éstas se puedan reconocer fácilmente; además hay que tener en cuenta que no se debe subestimar la importancia que para la seguridad jurídica tiene la ejecución de una normalización normativa.

Por todo lo anteriormente dicho, se puede inferir que el problema de la contaminación legislativa es un problema cuantitativo en parte, pero mucho más que eso, es primordialmente un problema cualitativo. El profesor Anselmo Martino ejemplifica esto, señalando que un orden jurídico puede estar constituido por pocas normas y aún así estar contaminado.

Con relación a lo expuesto se llega a la conclusión que el crear normas, sin criterios para la eliminación de las ya derogadas, genera el fenómeno de contaminación legislativa.

#### **2.4. Efectos de la problemática que afecta al ordenamiento jurídico de Guatemala**

El ordenamiento jurídico, constituye un factor de primera importancia para el desarrollo de un país, así como para fortalecer el Estado de Derecho; pero, si se encuentra plagado de problemas estos acarrearán graves consecuencias que harán que se



perciba como confuso y falto de efectividad, contrario a los principios que se dice tiene éste.

La problemática que afecta al sistema legal de Guatemala y que se analizó en los párrafos anteriores tiene como efectos entre muchos otros los que se considerarán a continuación.

Para el jurisconsulto que desempeña su labor en el marco de un sistema jurídico caracterizado por el anacronismo de normas y una contaminación e inflación legislativa, se dificulta el discernimiento de la ley, su interpretación y aplicación; en otras palabras, se hace más difícil comprender y conocer la legislación vigente.

La transparencia del sistema normativo, que es un presupuesto básico de la certeza del derecho, se ve suplantada por su creciente complejidad, y deviene, por tanto, inaccesible para los propios jurisconsultos. Lo que conlleva entonces a hablar de un efecto más de esta problemática el cual sería una crisis en dicha certeza.

Se puede anotar también, por lo antes indicado, que si ya resulta imposible para el jurisconsulto el conocer el derecho vigente, no se diga lo difícil que se torna el conocimiento y el entendimiento claro y simple de éste para la población en general, lo que incrementa el problema anterior.

En el mismo orden de ideas, así como para la población se torna difícil el conocimiento de la ley, para el órgano encargado de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado se vuelve dificultosa la tarea de impartir justicia en forma rápida y se truncan los procesos por la falta de certeza, ya que la compleja función de aplicación del derecho, que como se sabe, implica la búsqueda exhaustiva de las normas jurídicas susceptibles en abstracto de ser utilizadas en la elaboración de la decisión que tiene por objeto solucionar el litigio, se hace difícil porque en el ordenamiento conviven normas aplicables con disposiciones no aplicables; y para el órgano encargado de legislar se hace difícil el correcto desarrollo de su labor legislativa.



Por lo tanto, esta crisis, convierte al derecho inasible para el jurista e inaccesible para la población en general.

En la realidad del marco legal guatemalteco, entonces, se encuentra un desorden, que tiene como efectos también, la incoherencia, la incertidumbre y el desconocimiento de las leyes.

Otro efecto de esta problemática es la existencia de antinomias jurídicas surgidas entre textos a partir de modificaciones no textuales o de abrogaciones, estas son "las reales o aparentes contradicciones de mandato entre dos o más normas positivas. Mientras una norma impone una obligación, prohíbe o permite una conducta, otra u otras de igual, superior o inferior jerarquía ordenan lo contrario o parcialmente lo contrario".<sup>28</sup>

Del mismo modo, como consecuencias de este problema que afecta al ordenamiento jurídico, se pueden observar las ambigüedades, redundancias, inoperancia de normas, inconstitucionalidad en algunas leyes, el envilecimiento del orden jurídico, textos de leyes o de otras normas que poseen fuerza de ley sobreabundantes y mal coordinadas entre sí o superpuestas en el tiempo, inestabilidad de los textos y creación de nuevas normas por que se ignoran las antiguas.

Un resultado más de esta problemática es la dificultad de publicidad de la ley. Esta publicidad es un mecanismo efectivo de concreción de los principios del Estado de Derecho, de seguridad y de certeza jurídica. Universalmente el mecanismo establecido para dar a conocer la ley es su publicación en un periódico que tenga carácter de oficial. En Guatemala es el Diario Oficial de Centro América. Se debe, sin embargo, precisar, que la publicación, siendo una condición necesaria no es suficiente para la certeza del derecho, es más, en la mayoría de países, el acceso al Diario Oficial es reducido.

---

<sup>28</sup> Sierra, **Ob Cit**, pág. 109.





Para hablar más específicamente de toda esta situación por la que atraviesa el ordenamiento jurídico guatemalteco se puede nombrar lo que sucede con el Decreto Ley Número 106, Código Civil, promulgado por el Jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdía en consejo de ministros y que data del año 1964; a lo largo del tiempo la estructura de este decreto ley, que tiene más de 40 años de estar en vigencia, ha sido profundamente modificada y dividida en una multitud de leyes por el incesante cambio social que a llevado a la necesidad de crear nuevas normas de derecho civil.

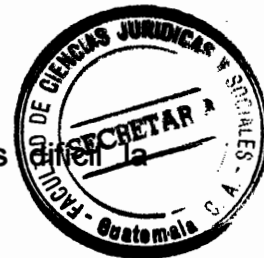
Para ejemplificar lo indicado en el párrafo anterior se puede señalar la creación de las siguientes leyes: Decreto Número 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; Decreto Número 62-97, Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados; Decreto Número 49-79, Ley de Titulación Supletoria; y más recientemente se puede mencionar El Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, RENAP, que deroga casi en su totalidad el capítulo XI, del título II del libro I del Código Civil, que se refiere al registro civil dejando vigente únicamente lo referente al registro de personas jurídicas; también así, se puede nombrar al Decreto Número 77-2007, Ley de Adopciones, que deroga el capítulo VI del título II del libro I, que comprende los Artículos del 229 al 251 y el Artículo 309 del código civil mencionado.

Los cambios sociales, políticos y económicos que ha sufrido el país, han generado un sin número de nuevas regulaciones que han dado origen a la sanción de leyes especiales para resolver temas específicos, erosionando los contenidos de los códigos clásicos, lo que se ilustró anteriormente cuando se habló del Código Civil.

Estas leyes especiales se han constituido en microsistemas normativos independientes, dotados de principios propios y que son acompañados de criterios de interpretación también específicos.

Estas circunstancias conllevan a una dificultad de conocer y comprender el derecho vigente, ya que para tener conocimiento sobre determinada institución se deben

analizar un número indeterminado de pequeñas leyes, que hacen más comprensión del derecho.



Así también, dentro del ordenamiento jurídico existen normas que se podrían tachar de inconstitucionales, esto por no adaptarse al derecho constitucional por encontrarse en textos que a veces son muy antiguos y por lo consiguiente fueron creados mucho tiempo antes que la Constitución vigente. Como consecuencia de esta situación en el sistema normativo del país se encuentran disposiciones que se han olvidado derogar o modificar y que a menudo son aplicadas en la práctica aunque hayan perdido su fundamento constitucional.

De igual forma se detectan en el ordenamiento legal de Guatemala muchas denominaciones de órganos e instituciones que han mutado en el tiempo y que no se han puesto al día en la ley, lo que a veces causa incertidumbre y dificultad de comprensión de las normas. Como ejemplo de ésta situación se pueden señalar las siguientes leyes:

- Decreto Número 431, Ley sobre el impuesto de herencias, legados y donaciones.

En este decreto se hace mención del Ministerio de Herencias y Crédito Público cuando esta institución en la actualidad se llama Ministerio de Finanzas Públicas de conformidad con el Decreto Número 106-71 del Congreso de la República; así también se nombra a la Administración General de Cuentas y a la Dirección General de Cuentas cuando en la actualidad se debe hablar de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.



- Decreto Número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

A lo largo de su lectura se pueden observar denominaciones de instituciones que han cambiado en el tiempo como por ejemplo se alude a un Ministerio de Economía y Trabajo, cuando el nombre de este órgano del Ejecutivo actualmente es Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ésta creada por Decreto Número 1117 del Congreso de la República de Guatemala y modificada a ese nombre conforme Decreto Número 1441 del mismo Congreso.

Se menciona al Tribunal y Contraloría de Cuentas, el cual, según el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985 y que entró en vigencia en 1986, es denominada actualmente como Contraloría General de Cuentas.

Asimismo se nombra al Departamento de inspección y de visitaduría social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, y que actualmente se conocen como División de inspección de conformidad con el Artículo dos del Acuerdo Número 587 de la Gerencia que entró en vigor el uno de abril de 1955; y Departamento de trabajo Social, conforme Artículo uno del Acuerdo Número 13-88 de la Gerencia, respectivamente.

Esta ley se refiere al igual que la Ley sobre el impuesto de herencias, legados y donaciones a un Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que como se dijo con anterioridad actualmente se denomina Ministerio de Finanzas Públicas.

En este decreto se alude también al Presupuesto Nacional de ingresos y egresos, el cual, conforme al Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente actualmente, se designa como Presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.



También, la mencionada ley, se refiere en varias ocasiones a artículos de la Constitución promulgada el 11 de marzo de 1945 y a decretos ya derogados.

- Decreto Número 1748, Ley de Servicio Civil.

Con fecha de vigencia del uno de enero de 1969, ésta ley hace referencia en su texto en el considerando primero y en el Artículo 14 y 23 numeral uno, a una constitución que no es la promulgada en 1985 y la cual esta vigente desde 1986.

Así también en su Artículo 71 hace mención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual como se dijo en párrafos anteriores es actualmente el Ministerio de Finanzas Públicas.

- Decreto Número 17-73, Código Penal.

El cual en el Artículo 308 último párrafo, hace referencia al Artículo 83 del Decreto 52-73, Código Procesal Penal que ya fue derogado.

- Decreto Número 1441, Código de Trabajo.

De este código se pueden mencionar los Artículos 276 y 296, los cuales hacen referencia al Artículo seis de la Constitución de 1945 la cual como se sabe ya no está vigente.

También así, los Artículos 326, 331, 361 y 426 mencionan al Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, contenido en el Decreto Legislativo Número 2009 que quedó derogado al entrar en vigor el Código Procesal Civil y Mercantil.

Todos estos efectos mencionados son gravísimos para la sociedad; ésta circunstancia que atraviesa el sistema legal nacional es contrario a la democracia porque no permite a la población conocer sus deberes y derechos, por lo que se hace indispensable la



búsqueda de soluciones para esta problemática que afecta al sistema jurídico actualmente.

En el capítulo siguiente se abordarán soluciones que podrían ser utilizadas para resolver esta situación que vive actualmente el sistema normativo del país.

O

O



## CAPÍTULO III

### 3. El ordenamiento legislativo

Debido a la problemática que atraviesa el ordenamiento jurídico de Guatemala actualmente, se hace necesario buscar una solución para esta realidad; esto actuando sobre el sistema normativo a través de la revisión permanente, recopilación, sistematización y análisis; procurando localizar, agrupar y ordenar el derecho que efectivamente se cumple y remover lo que no esté vigente.

Esta normalización del sistema legal aunque monumental, es una necesaria tarea por la que han pasado ya varios países y no recientemente sino tiempo atrás, como por ejemplo Alemania, Argentina, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia y Suiza, y los cuales siguen trabajando en ello.

“Orden y desorden son los extremos entre los cuales oscila la legislación de cualquier país. Es cierto que es impensable un orden absoluto. También es cierto que es impensable un desorden absoluto. Hablar de ordenamiento legislativo implica pensar en conceptos tales como la sistematización, la unidad, la coherencia, la simpleza y la claridad de las leyes”.<sup>29</sup>

El tema del ordenamiento de las leyes es analizado desde dos puntos de vista:

1. El de los encargados de legislar, que deben de encarar el problema.
2. El de la ciencia del derecho y la técnica legislativa que trata de explicar el cómo encarar el problema y aportar la metodología necesaria.

En Guatemala, como se ha mencionado durante el transcurso de esta investigación, es deber del Estado el otorgar y garantizar la seguridad jurídica que es un principio

---

<sup>29</sup> Brenna, **Ob Cit**; pág. 7.



fundamental del derecho, ésta implica que toda persona ha de poder confiar en su comportamiento, si se sujeta al derecho, será reconocido por el ordenamiento jurídico, produciendo todos los efectos legalmente vinculados a los actos realizados.

En opinión de diversos juristas, la seguridad jurídica requiere de cuatro condiciones:

1. Que el derecho sea positivo.
2. Que la norma preexista a la conducta regulada por ella.
3. Que la norma sea conocida, así como las consecuencias de su incumplimiento.
4. Que la norma carezca de ambigüedad que pueda dar lugar a errores.

Así, es deber del Estado el reordenar y sintetizar las leyes para que esta seguridad jurídica pueda existir, proveyendo y asegurando el conocimiento del derecho para la población en general y facultando los medios para ello.

### **3.1. Métodos de ordenamiento**

#### **3.1.1. Recopilaciones o compilaciones**

“La recopilación consiste en insertar en un solo cuerpo todas las disposiciones existentes en un sistema jurídico determinado en un momento dado, en cuyo caso tendremos una recopilación o compilación total, o todas las disposiciones pertenecientes a una parte de ese sistema jurídico, con lo cual obtendremos una recopilación o compilación parcial”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> *Ibíd*, pág. 8.



Entre las ventajas de este método de ordenamiento se pueden mencionar las siguientes:

- Facilita el conocimiento del derecho a través de un cuerpo único.
- Se evita el recurrir a los archivos donde hayan quedado registradas las leyes o normas sancionadas en tiempos anteriores.

Entre las desventajas del método de recopilación o compilación se señalan las siguientes:

- "...las normas insertas en la recopilación no adquieren eficacia jurídica por su inserción en ella sino que conservan la adquirida por su sanción original operada con anterioridad y como consecuencia de ello cualquier norma olvidada y no incluida en aquella, sigue conservando su eficacia jurídica, por lo que el conocimiento efectivo del derecho vigente queda relativizado o mediatizado por la mayor o menor rigurosidad con que se haya efectuado el trabajo de rastreo e incorporación de la normativa".<sup>31</sup>
- Dificultad de acceso.
- La mayoría de las recopilaciones hechas en varios países presentó las normas ordenadas simplemente en orden cronológico, sin establecer ningún otro tipo de relación entre ellas.

---

<sup>31</sup> **Ibíd**, pág. 10.





### 3.1.2. Códigos

“Gracias a la escuela exegética se empezó la codificación de normas en tiempos de Napoleón. Se caracteriza por:

- a. El culto al texto de la ley,
- b. La composición de la escuela por maestros, abogados, magistrados, que la fundan entre los años 1804 y 1825; y
- c. Considerar al legislador como omnipotente y omnisapiente.

Genera un método aplicado a las Ciencias Jurídicas: El Exegético. La Escuela Exegética, hemos de anotar, se relaciona con el positivismo filosófico. Como escuela se instauró en Francia casi desde la apertura de las nuevas Escuelas de Derecho, influidas por la Revolución Francesa y por los conceptos jurídicos de Justiniano”<sup>32</sup>

“La idea del código, vista como la máxima solución para el ordenamiento en el siglo XIX y principios del XX, ha ejercido y todavía ejerce una gran atracción y una gran atención de los juristas dado que código significa ordenamiento sistemático del derecho, certeza y estabilidad de reglas, facilidad de acceso al conocimiento del derecho vigente. Es cierto que existieron códigos en la antigüedad, pero el significado de esta palabra ha variado según el transcurrir de los siglos. Entre los romanos y en la edad media se llamaba código (*codex*) a los grandes conjuntos de disposiciones legales agrupadas más o menos sistemáticamente en un solo cuerpo o libro. Como el código de Justiniano. Los códigos modernos son construcciones sistemáticas y orgánicas de preceptos jurídicos que regulan una sola rama del derecho y que no recogen automáticamente la legislación anterior, sino que la modifican sustancialmente. Esto las diferencia también de las recopilaciones. Con la palabra codificación se quiere mencionar aquí una fijación amplia y de cierto modo completa o casi completa de las

<sup>32</sup> López Permouth Luis César, **Exordio a la filosofía del derecho**, pág. 81.



proposiciones jurídicas de un campo de derecho, mediante una regulación formulada por escrito”.<sup>33</sup>

Para tener una idea más clara de lo que en la antigua Roma y en la edad media significaba un código se hará una pequeña reseña del *Corpus Iuris Civilis* o Código de Justiniano.

Esta compilación legislativa más importante del derecho romano realizada en la época de Justiniano, fue llevada a cabo por el emperador de Bizancio Justiniano I. Bajo sus auspicios se realizaron cuatro importantes obras: Las Instituciones, El Digesto, El Código y Las Novelas. A partir de la edición completa publicada en 1583 por Dionisio Godofredo en Ginebra, se denominaron *Corpus Iuris Civilis*.

El Código de Justiniano fue un trabajo majestuoso, un gran paso en el propósito de dar alcance universal al derecho romano tal como había sido concebido por los clásicos; sin esta codificación el sistema jurídico romano se habría perdido para la Europa medieval y por lo tanto, para el mundo moderno. El primer objetivo de esta obra fue dar el pueblo un código práctico; y el segundo, conservar la jurisprudencia clásica. Fue considerada como fuente única del derecho en esa parte del imperio hasta la victoriosa campaña de los otomanos. En la actualidad es considerada como una antología jurídica, como una colección de escritores antiguos en la que se condensa lo mejor de la jurisprudencia romana.

A continuación se hablará de los principios que caracterizan esta forma de ordenamiento de ley los cuales son:

La unidad: El código debe de unificar todas las normas concernientes a una determinada especialidad de derecho.

---

<sup>33</sup> Brenna, **Ob. Cit**; pág. 12.



La exclusividad: Al momento de su sanción el código debe contener todas las normas jurídicas existentes sobre la materia que constituye y debe de ir acompañado de la abrogación o derogación de todas aquellas disposiciones normativas de la misma naturaleza.

La sistematización: La materia tratada en forma única y con exclusión de toda otra disposición normativa anterior, debe de ser presentada en el código de un modo orgánico, siguiendo un método que ubique en su justo lugar a cada institución y la enlace y relacione con las demás integrantes.

Un ejemplo de este trabajo de codificación en Guatemala se puede distinguir en la historia del Código Civil.

Por más de medio siglo después de la declaración de independencia, en Guatemala se siguió aplicando el derecho español juntamente con otras leyes emitidas por los cuerpos legislativos. El gobierno del General Justo Rufino Barrios, para terminar con esta situación legal, nombró una comisión codificadora mediante acuerdo de fecha 26 de julio de 1875 integrada por Marco Aurelio Soto, Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos; Lorenzo Montufar; José Barberena; Ignacio Gómez; Valero Pujol y Carlos Murga, quien fungió como secretario; habiéndose integrado más adelante a esa comisión José Salazar y Joaquín Macal.

Por un acto de guerra con El Salvador, la comisión hubo de suspender su trabajo, hasta que en virtud del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 1876, se dispuso que la obra fuera terminada por comisión integrada en ese entonces por Lorenzo Montufar, José Salazar, Valero Pujol, Carlos Murga y Joaquín Macal, quienes presentaron el cinco de febrero de 1877 un proyecto de código civil y uno de procedimientos civiles, con amplia y valiosa exposición de motivos, sobre todo la concerniente al proyecto del referido código.



Por Decreto Número 175 del Presidente de la República, en ese entonces, Justo Rufino Barrios, con fecha ocho de marzo de 1877 dichos proyectos se transformaron en ley, con vigencia a partir del 15 de septiembre del mismo año. Nació en esa forma el primer código civil de Guatemala, generalmente denominado Código de 1877, que tuvo gran trascendencia en la vida jurídica del país, no solo por haber unificado el derecho civil patrio sino por construir un magnífico cuerpo legal.

Por Decreto Número 272 del 20 de febrero de 1882, se introdujeron numerosas y fundamentales reformas al citado código; estas constaban de un título preliminar, que contenía disposiciones de carácter general y tres libros: de las personas; de las cosas, del modo de adquirirlas y los derechos que las personas tiene sobre ellos; de las obligaciones y contratos.

El 30 de junio de 1926 el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Número 921, conteniendo el nuevo libro del ya mencionado código, relativo a las personas, y dispuso que conforme la comisión de legislación entregará los libros restantes; estos entrarían en vigor al ser publicados en el Diario Oficial, lo cual no sucedió.

En el año 1933, la asamblea legislativa promulgó, con fecha 13 de mayo, el Decreto Número 1932, que contenía un nuevo código civil, cuyo plan fue el siguiente: libro I, de las personas y de la familia; libro II, de los bienes y derechos reales; libro III, de los modos de adquirir la propiedad y libro IV, que mantuvo la vigencia del Código de 1877, o sea, los preceptos relativos a las obligaciones y contratos. A su vez el mismo fue objeto de varias reformas contenidas en el Decreto Legislativo Número 2010.

El 14 de septiembre de 1963 fue emitido el Decreto Ley Número 106, por el Presidente Enrique Peralta Azurdia, código civil que actualmente se encuentra en vigor y que consta de los siguientes libros:

- I. De las personas y de la familia.



II. De los bienes de la propiedad y demás derechos reales.

III. De la sucesión hereditaria.

IV. Del Registro de la Propiedad.

V. Del derecho de obligaciones. Este dividido en dos partes: primera, de las obligaciones en general, y segunda de los contratos en particular.

Antes de entrar en vigor, éste código fue objeto de reformas por medio del Decreto Ley Número 218.

La codificación del derecho civil en Guatemala se inició, aunque tardíamente en relación a otros países americanos, con un valioso código civil y que ha seguido, hasta la fecha los lineamientos del plan Romano-Francés.

En lo anterior, entonces, se puede ver un esfuerzo codificador por parte de los legisladores guatemaltecos de ese entonces.

Claro que hay que tener presente que un código no significa hoy en día lo que significaba en el pasado. Nadie puede pensar hoy en la inmutabilidad de la norma sobre la base de la perfección legislativa.

Actualmente tampoco se puede desconocer la multiplicación de microsistemas normativos y de los efectos negativos que esto acarrea para la sociedad, principalmente por que ésta se encuentra siempre en un constante cambio en todo ámbito de la vida, lo cual influye grandemente en el ordenamiento jurídico que rige a un país, ya que con el desarrollo y cambio de la sociedad también el sistema normativo debe sufrir de una evolución.



Como un punto de partida para iniciar este trabajo de codificación en Guatemala se podría mencionar, solo a grandes rasgos, la idea de la realización de un código respecto al derecho administrativo; este es un derecho no codificado en Guatemala, por lo que la elaboración de éste respecto a la referida rama de las ciencias jurídicas parece importante y saludable. Esto significaría la creación de una ley única, o mas específicamente hablando, la creación de un Código de Derecho Administrativo Uniforme, que regule los principios constitucionales de esta rama de las ciencias jurídicas, algunos procedimientos administrativos y todas las instituciones y competencias de la administración pública en busca así, de la unidad de esta mencionada rama del derecho.

### **3.1.3. Consolidación de leyes, codificación formal o texto único**

La consolidación de las leyes, implica una presentación sistemática de las normas imperantes con la eliminación de las que han sido abrogadas, aquellas partes que han sido derogadas y la inserción y modificación sufridas en sus textos; lo que exige una gran preparación jurídica y un fino criterio.

Con este método de ordenamiento de la ley se persigue una racionalización del derecho, mayor accesibilidad, seguridad jurídica y remedio a los inconvenientes de la inflación normativa, así también, con éste se busca obtener un documento que se lea más fácil y que sea más cómodo consultar, por lo que en lugar de examinar una gran cantidad de textos se estaría examinando un texto único.

La consolidación es el punto de partida necesario pero no suficiente en el camino del perfeccionamiento sistemático y orgánico del ordenamiento jurídico y del acceso a su conocimiento cierto.

Este método se ha desarrollado especialmente en los países pertenecientes al *Common Law*, es decir al derecho anglosajón.

La finalidad de la codificación formal es la eliminación de textos legales y normas que poseen fuerza de ley, sobreabundantes y mal coordinadas entre sí y con contradicción en sus contenidos o superpuestas en el tiempo, sustituyéndolas por un único texto, sin introducir modificaciones sustanciales a la legislación.



No obstante, este tipo de codificación no consiste solamente en rectificaciones materiales, sino que deben de poder identificarse y resolverse las antinomias surgidas entre textos a partir de modificaciones no textuales o de abrogaciones; por esta razón se mencionó anteriormente que este método exige una gran preparación jurídica y un fino criterio de quienes lo lleven a cabo.

Se individualizan tres categorías de operaciones de consolidación de textos, las cuales son: la sistematicidad, el lenguaje y las relaciones entre las normas. A continuación se analizarán cada una de ellas.

#### La sistematicidad

Esta operación de consolidación de textos puede consistir en:

- Introducir nuevas particiones como secciones, capítulos, títulos y partes; según la multiplicidad de textos a coordinar y la complejidad y amplitud de la materia tratada.
- Dar, si fuere necesario, nueva localización y numeración a los artículos o incisos.
- Reformar los eventuales reenvíos con relación a la sistemática del texto unificado.
- Excluir del texto ordenado las normas intrusas eventualmente presentes en las leyes objeto de consolidación y ubicarlas en los textos a los que modifican en forma textual o no textual.



- Refundir disposiciones repetitivas o redundantes por tener igual valor normativo.

## El lenguaje

Al hablar de esta operación de consolidación se hace referencia a aspectos morfológicos, sintácticos y semánticos, que puede consistir en:

- Corregir errores materiales de impresión e incorporar fe de erratas.
- Regularizar la grafía, esto es la escritura de las palabras, con respecto a las letras que entran en ella.
- Definir donde corresponda el significado de las siglas empleadas en las leyes.
- Normalizar la forma de redactar las citas. Esto se refiere a que debe existir una uniformidad en todas las leyes que forman el ordenamiento jurídico del país en cuanto a la redacción de las citas que estas contengan.
- Puesta al día de las denominaciones de los órganos e instituciones que han cambiado con el tiempo.
- Eliminar las ambigüedades provenientes de un uso no apropiado de conjunciones o disyunciones.
- Asegurar la homogeneidad terminológica del texto.





## Relaciones entre las normas

Esta operación radica en:

- Puesta al día del texto de las disposiciones de conformidad con las abrogaciones expresas o modificaciones textuales sobrevivientes.
- La eliminación de disposiciones anteriores incompatibles o que han agotado su objeto.
- Eliminación de los textos, artículos, incisos, frases, palabras declaradas de inconstitucionales.
- Reformación de los enunciados normativos para adecuarlos a las sentencias llamadas interpretativas de la Corte de Constitucionalidad.
- Formulación de los enunciados por la mera exigencia del ordenamiento o por la explicación de modificaciones realizadas en forma no textual.

Este método de consolidación, puede ser aplicado a una ley determinada y sus múltiples modificaciones a través del tiempo; a un establecido sector de la legislación en vigor, sobre una o más materias; o sobre toda la ley sancionada en un país.

Como efecto de la consolidación se pueden mencionar los resultados sustitutos de los textos legislativos objeto de ella, si el acto de aprobación de esta posee fuerza de ley y si se tratase de un digesto jurídico de todo el derecho, se convertiría en un código de códigos, dado que necesariamente los comprendería. "A este tipo de consolidación acompañada de fuerza de ley se le ha denominado en el Derecho Comunitario, *Codification Constitutive*".<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Brenna, **Ob Cit**; pág. 19.



### 3.1.3.1. El digesto como completitud de textos únicos

“La palabra digesto deriva del latín *digestum*, derivado a su vez de *digerere*, que significa distribuir, ordenar. Inicialmente se le llamó digesto a una amplia recopilación de derecho romano tomado de escritos de juristas de gran autoridad agrupado por temas. Fue impuesto por Justiniano, emperador romano de Bizancio, en el siglo VI. El texto se subdivide en 50 libros”.<sup>35</sup>

Actualmente, este término, no sólo se aplica a la codificación del derecho romano, sino también y por extensión a la compilación ordenada de toda norma jurídica.

La idea del texto único, es poner en orden la legislación a fin de dejar claro las leyes que en realidad se aplican, eliminando las normas jurídicas que han sido derogadas o que son derecho vigente pero no positivo.

“El digesto jurídico constituye así un punto final de esta magna tarea de intervención sobre el sistema jurídico contaminado, pero al mismo tiempo un punto de partida y base fundamental para el permanente perfeccionamiento futuro de los sistemas jurídicos así tratados”.<sup>36</sup>

La creación de un digesto en la actualidad es una tarea a simple vista inmensurable, sin embargo, ha sido emprendida en sistemas normativos en época reciente. Fue así como en Argentina en el año 1988 se dictó la Ley Número 24967 que fija los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

La obra del Digesto Jurídico Argentino es descomunal y única, y afronta el tema sustancial del derecho en vigor, esto es de resolver el problema de la contaminación legislativa.

---

<sup>35</sup> Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 329.

<sup>36</sup> Brenna, **Ob. Cit**; pág. 6.



Para la realización del referido digesto el Ministerio de Justicia llamó a licitación pública la cual fue ganada por un consorcio entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y las principales empresas de publicación de textos jurídicos. Así, en agosto de 1999 comenzó la empresa dividida en dos partes:

- La relativa a la redacción de un Manual de Técnica Legislativa, que contó con un grupo de lingüistas italianos, juristas documentalistas argentinos e informáticos italianos y miembros del Instituto *per la Documentazione Giuridica* del Consejo Nacional de Investigaciones Italiano.

Para la redacción de éste, se tuvo en cuenta la bibliografía ya existente y la cual se apoyó sustancialmente en dos obras muy conocidas en sus respectivos ámbitos de influencia, estas son: la obra de G. C. Thomtom, *Legislative Drafting*, *Butterworth's* y el libro de D. Remy, *L'art de faire les lois*.

El manual del digesto fue terminado en el año 2001 y puesto a disposición en las publicaciones sobre papel que hizo el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, en 9000 ejemplares.

El referido manual consta así, de 25 definiciones, 71 reglas, diversos ejemplos de la legislación argentina para mostrar el modo correcto o incorrecto de legislar, fórmulas para mostrar que en algunos casos el mejor modo de evitar equívocos es seguir procedimientos preestablecidos llenando solo espacios. Posee un *check list* y los fundamentos teóricos de su redacción. El manual esta constituido entonces, por cinco partes la primera sobre la estructura lógico sistemática de las disposiciones jurídicas, la segunda sobre el lenguaje normativo, la tercera sobre la escritura de textos legales, la cuarta relativa a las referencias internas y externas y la quinta y última parte dedicada a las modificaciones.



Éste manual ha sido ya utilizado por los juristas que han revisado las leyes argentinas y comienza a ser un estándar de legislación.

- La encargada del trabajo de revisión, selección, comparación, eliminación y reordenación de todos los textos normativos a partir de la Constitución de 1853.

Esta labor fue dirigida por Atilio Alterini, Director General; y compuesta por Ramón Brenna, Director Técnico; Daniel Altmark, Director Ejecutivo; y Horacio Álvarez, Director Académico. Para que pudiera trabajar este equipo fue creada *ad hoc* una parte nueva del edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El producido de este trabajo consistió en establecer un universo de unos 45000 enunciados normativos entre leyes y decretos. A partir de allí comenzó la labor para poder quitarle a éste: a. Todos los textos que habían sido abrogados expresamente. b. Todos los enunciados normativos que son objeto de caducidad por haberse terminado el objeto que dio lugar a la ley. c. Todos los enunciados legales cuyo objeto estaba cumplido. d. Aquellos enunciados que deben ser eliminados por ser contradictorios a alguna parte del sistema jurídico que ha quedado en vigor. Así, gracias a los tres primeros criterios se paso de 45000 textos legales a unos 20000. Aplicando el último criterio se llega a unos 5000 enunciados normativos de los cuales no habrá más de 3000 leyes con sus decretos reglamentarios.

La tarea ha sido titánica pues como la ley del Digesto, Ley Número 24967 lo estableció, éste confronta todo el derecho argentino dividido en 26 materias, las cuales son derecho: administrativo, aduanero, aeronáutico-espacial, bancario, monetario y financiero, civil, comercial, comunitario, constitucional, de la comunicación, diplomático y consular, económico, impositivo, industrial, internacional privado, internacional publico, laboral, medio ambiente, militar, penal, político, procesal civil y comercial, procesal penal, publico provincial y municipal, recursos naturales, seguridad social, transporte y seguros.



De esa manera el Digesto esta compuesto por 26 capítulos divididos en subtemas de materia y en ellas se encontrará la norma con su respectivo número. La completitud y exhaustividad del seguimiento de cada texto normativo asegura la posibilidad de rastrearlo en un producto informático de gran ductilidad y extraordinaria precisión. Es posible individualizar el texto actualizado por el tipo de norma, el número, la fecha, el asiento, la rama del derecho en la que está incluido si hay particiones externas, si hay referencias externas remontarse al texto original, entre otros. Esto es un grado de precisión documentaria difícilmente alcanzado hasta el momento sobre partes o sectores del derecho en todo el mundo.

Lo extraordinario del Digesto Jurídico Argentino es que esto se extiende a todo el derecho nacional entre leyes y decretos. La obra continuará, pues es necesario llegar también hasta las resoluciones administrativas, pero ya la parte efectuada la colocan entre las obras jurídicas monumentales.

Este trabajo ya fue entregado al Ministerio de Justicia y a la comisión bicameral de cinco diputados y cinco senadores prevista por la ley institutiva; en todo esto se está siguiendo los principios y procedimientos fijados por la Ley Número 24967 concebida para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales vigentes y su reglamentación.

Ahora lo que falta hacer por parte del Poder Legislativo es adoptar el manual que fue escrito para el Digesto y dictar una norma por la cual todas las normas que se dictaron en más de 150 años de vida política en la Argentina pueda ser reducida a un universo dominable y determinable.

Así, por lo todo lo anteriormente expuesto, es recomendable que en Guatemala por la problemática en la que se encuentra en estos momentos el sistema legal nacional, también la realización de un digesto jurídico. Por supuesto se está consciente que es una tarea de gran magnitud pero absolutamente necesaria, por lo que con las



condiciones teóricas, personas profesionales adecuadas y la metodología indicada se debe proceder a realizar.

#### **3.1.4. Registro de leyes**

Si se considera la actividad del profesional del derecho en estos momentos en que el sistema normativo del país atraviesa esta problemática inmensa a la que ya se hizo referencia, la mayor parte del tiempo éste la invierte en documentarse.

La toma de una decisión jurídica, sea que ésta se exprese como sentencia judicial, norma jurídica, informe en derecho, investigación jurídica, respuesta a una consulta legal, entre otros; requiere horas de recopilación sin la cual la decisión no sería certera.

Las condiciones para que exista certeza jurídica hacen indispensable contar con herramientas e instrumentos que permitan a la población en general acceder en forma fácil a la información y alcanzar el conocimiento de las normas del ordenamiento respectivo.

La necesidad de información resulta un imperativo cuando se trata del conocimiento del derecho y esa información será mejor si no hay distractores, ideas confusas y excesos legislativos.

Para ayudar a facilitar el conocimiento del sistema de legal, está la informática, la cual es un conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores, y por tanto de carácter instrumental. Es entonces que, al hablar de un registro de leyes no se está haciendo referencia a un método de ordenamiento legislativo precisamente, pero si a una herramienta de ordenamiento para cualquier procedimiento.

En un proceso de codificación, por ejemplo, la informática jugaría un rol muy importante, pues la codificación puede ser asistida por computadora. Ésta herramienta

no sirve para todo, pero si sería un medio de control y gestión del texto único durante toda su fabricación, por lo que ayudaría a elaborarlo y por supuesto a facilitar después su actualización y modificación.



En la actualidad existe gran cantidad de literatura que explica sobre como trabajar con grandes masas de normas utilizando computadoras y también existen los *softwares* necesarios para ello, por lo que esto no sería algo nuevo, pero si para Guatemala porque esta es una importante herramienta que no se ha implementado en el país.

Sin embargo, cabe mencionar que si bien en el país no existe un registro de leyes, el Congreso de La República de Guatemala si cuenta con una unidad de informática legislativa que todos los días procesa las iniciativas de ley y los decretos aprobados, esto para introducirlos a la página *web* del Congreso para conocimiento de la población en general, con relación a esta pagina *Web* el Artículo 152 ter de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 establece:

“Disponibilidad de información en Internet. Toda iniciativa de ley presentada al Congreso de la República, los decretos, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones, serán dados a conocer a la población por medios electrónicos correspondientes. La Dirección Legislativa es la responsable de que tales instrumentos legales estén disponibles para las consultas que la población requiera en dichos medios electrónicos.”

Así también, Guatemala es un miembro patrocinador de *Global Legal Information Network*, GLIN; la cual es una base de datos pública que contiene leyes, reglamentos, decisiones judiciales y otras fuentes legales complementarias aportadas por agencias gubernamentales y organizaciones internacionales. Los miembros de GLIN aportan a la base de datos los textos oficiales completos de los documentos publicados y en su idioma original. Cada documento viene acompañado de un resumen en inglés y términos seleccionados de un índice multilingüe. Todos los resúmenes están



disponibles y se ofrece acceso público a los textos completos en las jurisdicciones participantes.

De igual forma, Acción Ciudadana, que es una sociedad civil no lucrativa y no partidista, constituida en 1996 y cuyo objetivo es aumentar la participación e incidencia ciudadana en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos de interés público en Guatemala; cuenta con una base de datos de información legislativa que facilita consultas y análisis de la legislación guatemalteca desde 1871, a través de un sistema de información legal, el cual contiene más de 12800 registros. Este sistema permite en cierto modo tener conocimiento de las leyes vigentes y sus modificaciones.

Muy recientemente, el Congreso de la República de Guatemala ha propuesto el establecimiento de un registro nacional de leyes, instancia que permitiría dar certeza a las normas vigentes y constituiría el banco oficial de leyes.

El señalado Congreso también creó para la mejor labor legislativa de los dignatarios de la nación un registro electrónico de leyes, decretos, dictámenes de comisión, despachos calificados, dictámenes de la Corte de Constitucionalidad, vetos, informes, mociones, votos razonados y cualquier exposición o comunicación dirigida al Pleno. Al respecto el Artículo 152 bis. de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 establece:

Artículo 152 bis. "Consulta electrónica. Se establece el registro electrónico de leyes, decretos, dictámenes de comisión, despachos calificados, dictámenes de la Corte de Constitucionalidad, vetos, informes, mociones, votos razonados y cualquier exposición o comunicación dirigida al Pleno. Este archivo estará a disposición de los diputados mediante un sistema de información instalado en el Pleno del Congreso; sin excusas de ninguna naturaleza, el mismo deberá estar siempre al día y funcionando durante las plenarios.



Para realizar las consultas pertinentes, cada diputado dispondrá de una computadora en red entre los diputados, Junta Directiva o con la Comisión Permanente y Dirección Legislativa. Así también se deberán adecuar las facilidades para reproducción, tanto en el hemiciclo como en las salas de las diferentes comisiones y bancadas.



Adicional a lo anterior, los diputados cuando así lo deseen, podrán requerir copias físicas de cuales quiera de los instrumentos legales a que se refiere el presente artículo, solicitud que cursaran al Director Legislativo, quien a la brevedad proporcionará las impresiones que le fueren solicitadas.”

#### **3.1.4.1. Registro Nacional de Normas Jurídicas RENAN**

Recientemente se propuso la iniciativa de ley que dispone el marco legal para la creación del Registro Nacional de Normas Jurídicas RENAN, lo cual se estuvo trabajando en coordinación con la Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado, llamado COPRE por sus siglas.

A ésta comisión presidencial le correspondía ser una instancia facilitadora y promotora del consenso social para la democratización del Estado y la sociedad. Su propósito era el fortalecimiento de la democracia representativa, participativa e intercultural y el mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del país y tenía como objetivos mínimos el impulso, desarrollo y fortalecimiento de los procesos de modernización institucional, fiscal, social, cultural, administrativa y económica del Estado y sus entidades descentralizadas, así como la instauración del gobierno electrónico en el Organismo Ejecutivo.

Una de las metas de la COPRE era la deslegislación institucional, que para ellos significaba el desarrollo de un sistema de gestión de la información legislativa, necesidad evidente de apoyo al Congreso de la República de Guatemala y que contemplaba primordialmente, la reestructuración de la institución así como la incorporación al trabajo diario de tecnología de la información.



El referido Congreso por medio de sus diputados expresó que la creación del RENAN "...surge de una iniciativa de la COPRE, que ha trabajado en los últimos tres años por consolidar un plan que tome en cuenta la evolución de los cambios que demandan una actualización del marco jurídico, que hoy por hoy ha crecido de manera pausada y desordenada, por lo tanto no hay cohesión entre la evolución de la sociedad y su entorno económico, social y político, con las leyes y reglamentos del país.

Desde hace más de 15 años instituciones nacionales e internacionales han trabajado sobre la deslegislación, con pocos resultados, al grado que a la fecha hay desorden jurídico, al tener vigentes miles de leyes, reglamentos y disposiciones desactualizadas e inoperantes, contrarias al orden constitucional.

Con ese panorama legal, la COPRE, ha trabajado con más de 30 instituciones públicas para lograr institucionalizar el proceso de recopilación, análisis y propuesta de desregulación, lo que ha dado como resultado que en coordinación con el Congreso de la República se presenten más de 2000 normas a deslegislar y se propone para una adecuada sistematización y modernización del ordenamiento jurídico la creación del Registro Nacional de Normas Jurídicas, como una respuesta técnica y profesional a una crisis legal que se avizora y que se requiere atenuar con leyes amigables, entendibles y aplicables."<sup>37</sup>

Cabe en este momento hacer mención que durante el transcurso de esta investigación ocurrió que la COPRE fue cerrada, con el argumento de que existía duplicidad de funciones entre ésta y otras comisiones. A mi punto de vista no se debió cerrar esta comisión pues sus objetivos eran válidos. Con el cierre de esta institución se perdieron cuatro años de trabajo.

Esto pues, demuestra que ya existe por lo menos un punto de partida para la creación del tan necesario Registro Nacional de Leyes.

---

<sup>37</sup> <http://www.copre.gob.gt>, **Registro nacional de normas jurídicas RENAN**, (10 de agosto de 2007).



Se han mencionado, entonces, durante este capítulo varios métodos de ordenamiento jurídico:

- La recopilación o compilación, que no sería recomendable para aplicarlo en Guatemala, pues más que un método para ordenar y remover lo que no está vigente, es simplemente una sistematización cronológica de las normas, lo cual no llevaría a atacar toda la problemática que afecta el sistema legal nacional.
- Códigos, estos aunque se caracterizan por la unidad, exclusividad y sistematización de la que se habló anteriormente, ya no significan hoy lo que significaban antes, esto se debe a la mutabilidad constante que existe en el sistema normativo de un país como Guatemala, por lo que la creación de un Código no sería en estos tiempos factible.
- Texto único, este conlleva a hablar del digesto, el cual involucra la demostración sistematizada de las leyes vigentes y positivas, con la eliminación de aquellas normas que han sido derogadas; método que no obstante en Guatemala sería un trabajo inmensurable, sería el más recomendable a aplicar pues atacaría casi todos los problemas que afectan el sistema normativo en Guatemala.
- Registro de leyes, el cual más que un método de ordenamiento jurídico es una herramienta necesaria de información absolutamente importante cuando se trata del conocimiento del sistema normativo de un país, además la codificación actualmente debe de ser asistida por computadora y sistemas de informática, por lo que en Guatemala es absolutamente necesario la creación de un Registro Nacional de Leyes.



### 3.2. Técnica legislativa

Como se mencionó anteriormente el ordenamiento de las leyes es analizado desde dos puntos de vista:

- El del trabajo del Congreso de la Republica, quien es el encargado de la creación de la ley y que debe afrontar el problema del ordenamiento normativo y;
- el de la ciencia del derecho y la técnica legislativa que trata de explicar el cómo afrontar el problema y aportar la metodología necesaria para este ordenamiento.

Adentrarse al tema de la técnica legislativa sería tocar un tema demasiado extenso, sin embargo es necesario mencionar tal, pues el trabajo de los parlamentarios es el origen de todo el ordenamiento jurídico, por lo que la problemática que atraviesa éste debe considerarse desde sus raíces.

El trabajo que realiza el Congreso de la República es analizado casi siempre por la ley que se dicta y casi nunca por la manera en que se realiza, por lo que en ese sentido la técnica legislativa no ha sido estudio de la doctrina en Guatemala.

#### 3.2.1. Concepto de técnica legislativa

La "...técnica legislativa es el conjunto de reglas a que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes.

La adecuación del derecho a la realidad supone necesariamente una revisión periódica de los ordenamientos legales, independientemente del alcance evolutivo de todo texto normativo.



En un principio, hablar de técnica legislativa era hacer meras críticas a la redacción de las normas, lo que, contrario a nuestros días, ha alcanzado una dimensión mucho más amplia. Actualmente, la técnica legislativa ha superado su concepción originaria o arte de redactar bien los preceptos jurídicos.

La incesante transformación social condiciona a los poderes públicos a la conformación de una nueva legislación, ya sea desde el punto de vista formal, o material; asimismo, el proceso de creación de las normas debe lograr ciertos objetivos que permitan, al final, obtener una disposición que pueda considerarse correcta en cuanto a su forma y su fondo. La profundización en los problemas de la buena redacción de las normas jurídicas ha conducido, inevitablemente, a ampliar el horizonte de la técnica legislativa, porque la causa de tales problemas no se encuentra sólo en cada norma aislada, sino en el sistema en el que la norma se inserta. De ahí que, sin abordar en su núcleo originario, el lenguaje jurídico, la técnica legislativa ha de ocuparse del conjunto de directrices que deben seguirse para construir la estructura y contenido del ordenamiento jurídico.

La técnica legislativa es la actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas.

El interés por la misma refleja la preocupación que se tiene hoy por mejorar un mundo jurídico complejo en el que proliferan el número y especialización de sus fuentes normativas haciendo peligrar, entre otras cosas, el principio de seguridad jurídica. Es importante aplicar correctamente las reglas de la técnica legislativa al elaborar las leyes, ya que de éstas derivará no sólo su pronta aprobación, sino que su cumplimiento y aplicación serán siempre bien acatados por los destinatarios. El objeto de la técnica legislativa es el de mejorar la calidad de las normas.



Aun cuando se tenga toda la preparación especializada y la práctica en el ámbito de cualquier materia, no debe dejarse de lado el manejo de los elementos técnicos para el diseño del anteproyecto correspondiente.<sup>38</sup>

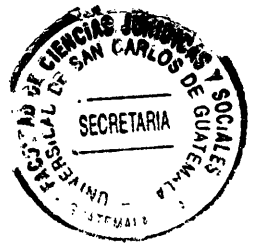
Así, según sea la disposición que tengan los parlamentarios que integran el Congreso de la República de Guatemala de hacer uso de la técnica legislativa, así será también en cierta parte, el alcance que las leyes tendrán de los objetivos para los que realmente fueron creadas.

Por todo lo anterior se puede decir que, la técnica legislativa es una herramienta más con la que se cuenta para que el ordenamiento jurídico cumpla realmente con su cometido de ordenador de la conducta social y que la aplicabilidad de la ley sea posible y no exista esa crisis en la certeza de la seguridad jurídica que debe de garantizar el Estado.

Se debe tener en cuenta entonces, que en la creación de la ley se requiere también, como en cualquier trabajo de investigación, una metodología, lineamientos para alcanzar lo que realmente se desea con la creación de la ley y de esto precisamente es de lo que se encarga la técnica legislativa, por lo que no debe perderse de vista la importancia de profundizar en el estudio de esta técnica.

---

<sup>38</sup>Carbonell, **Ob Cit**; pág. 118.



## CAPÍTULO IV



### 4. Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación

La potestad legislativa "...debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política de la República que es la ley fundamental en que se sustenta el sistema normativo, con el fin primordial de realizar el bien común. Sobre esta declaración del texto constitucional se basa el régimen democrático y representativo vigente del que dimanen dos consecuencias:

- a. El reconocimiento de que el Congreso de la República es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario.
- b. La jerarquía especial de las leyes emitidas por él mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes, sometida a la supremacía de la Constitución...". Gaceta número 20, expediente número 364-90, página número 17, sentencia: 26-06-91.

Así, de acuerdo con la referida constitución, corresponde al Congreso de la República de Guatemala la potestad legislativa con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes; lo que establece en sus Artículos 157 primer párrafo y 171 literal a, los cuales rezan de la manera siguiente:

Artículo 157. "Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos".





Artículo 171. "Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- a. Decretar, reformar y derogar las leyes;...".

De igual manera, el Artículo uno, del Decreto Número 63-94, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece lo siguiente:

"Objetivo y potestad legislativa. La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales".

Esta actividad legislativa a la cual se hace referencia no puede permanecer indiferente ni inactiva ante el cambio social, porque si así fuera, las leyes regirían a una realidad ajena a su finalidad.

En la actualidad, el Congreso está inmerso en un proceso de fortalecimiento de su función legislativa y modernización, esto con el propósito de transformarse en una institución parlamentaria que sea un verdadero eje de la democracia y así, poder encontrar soluciones a los problemas nacionales; y en este sentido se destacan:

- La redacción de una nueva Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la cual fue entregada a la comisión de apoyo técnico legislativo en el año 2005.
- La creación de algunos manuales y guías sobre técnica legislativa y procedimientos parlamentarios.
- También consciente de la necesidad de depurar el sistema normativo, el Organismo Legislativo creó la Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación, esto con fundamento en lo establecido en los



Artículos 27 y 32 de La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Número 63-94, los cuales establecen:

Artículo 27. "Naturaleza y funciones de las comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República, integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa.

Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada.

Solicitarán el personal adecuado para los trabajos correspondientes así como el nombramiento de asesores y todo elemento material que necesiten.

La Comisión de apoyo técnico del Congreso de la República, que estará integrada por un diputado de cada uno de los bloques legislativos que conforman el Congreso, dará apoyo a las comisiones para su fortalecimiento institucional.

La Comisión de apoyo técnico del Congreso contará con una Unidad Permanente de asesoría técnica. La Comisión regulará lo relativo a la integración y funcionamiento de dicha unidad.

Además, con la finalidad de que estudie los temas contemplados en el Artículo 154 de la Constitución de la República sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, estudiará los temas siguientes:



- a. La revisión de Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para facilitar el desarrollo de un proceso ágil en la formación de la ley, en las etapas que corresponden a su iniciativa, discusión y aprobación.
- b. La utilización regular de los medios de control constitucional sobre el Organismo Ejecutivo, con vistas a que se expliciten suficientemente las políticas públicas; se verifique la consistencia programática; se transparente la programación y ejecución del presupuesto del Estado; se fortalezca el estudio sobre la responsabilidad de los Ministros de Estado y de otros funcionarios en cuanto a sus actos u omisiones administrativas; se realice un seguimiento de la gestión del Gobierno a manera de cautelar el interés general de la población y, al mismo tiempo, la preservación de la legitimidad de las instituciones.
- c. Proponer las medidas legislativas necesarias para el fortalecimiento de la administración de justicia.
- d. El fortalecimiento del trabajo de las comisiones.

Para los fines propuestos en los incisos anteriores, la Comisión de Apoyo Técnico estudiará, analizará y dictaminará sobre toda iniciativa de ley presentada y remitida a la misma por la Secretaría del Congreso, debiendo presentar a consideración del Pleno, el dictamen y proyecto de decreto correspondiente, según sea el caso.

La Comisión tendrá facultades para gestionar convenios con entidades nacionales o internacionales, para la prestación de asesorías, los que en



definitiva, deberán ser suscritos por el Presidente del Congreso o por quien sustituya de conformidad con la ley”.

Artículo 32 de la ley anteriormente citada:

“Comisiones extraordinarias y específicas. El Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o mas comisiones simultánea o conjuntamente., En estos casos rigen las disposiciones de esta ley que se titula, Integración de Comisiones”.

Así, como parte del proceso de modernización y fortalecimiento del Organismo Legislativo y de la necesidad de crear un programa que contemple la implementación de un registro de leyes seguro y confiable; la organización y sistematización del ordenamiento jurídico nacional y el diseño de una metodología para identificar la legislación no vigente, derogada u obsoleta se creo la mencionada comisión que desde el año 2005 por mandato del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, según Acuerdo Legislativo Número 14-2005, de fecha tres de marzo de 2005, se conforma como tal y que desde esa fecha ha venido trabajando.

El objetivo de la referida comisión es la investigación, análisis y estudio de todas aquellas leyes o disposiciones legislativas que no son aplicables por su anacronismo, desuso e ineficacia y la derogatoria de las mismas con el fin de que estas no causen una distorsión en el ordenamiento jurídico; y a este proceso es lo que el Congreso de la República de Guatemala llama deslegislación, proceso que en algunos países se le conoce como *legal trash*, que conforme a una traducción literal significa basura legal.

La mencionada comisión ha identificado ya algunas normas anacrónicas con la colaboración de técnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, y la Organización de los Estados Americanos, OEA.



Dentro del trabajo que ha realizado la Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación durante la legislatura 2004-2008 del Congreso de la República se puede mencionar:

- La presentación de la iniciativa de ley Número 3299.

Esta fue conocida por el pleno del Congreso el nueve de agosto de 2005 y contiene la iniciativa de ley que dispone la derogatoria expresa de diversos decretos que se encuentran vigentes sin objeto y de los cuales se elaboró un estudio técnico que demostró su inaplicabilidad dentro de la sociedad guatemalteca.

Entre las 62 disposiciones normativas que esta iniciativa de ley propone derogar se encuentran, decretos gubernativos, presidenciales y legislativos, así como decretos ley.

Entre estos decretos a derogar se tienen los siguientes:

Decreto Gubernativo Número uno, de fecha 10 de junio de 1871, relativo a la habilitación para el comercio de importación y exportación del Puerto Champerico y la aduana de éste que estará en Retalhuleu, mientras se establece una en Champerico.

Decreto Gubernativo Número 604, de fecha 28 de octubre de 1899. Establece que el último domingo de octubre de cada año será destinado para la celebración de una solemne fiesta popular y general en toda la República, consagrada exclusivamente a ensalzar la educación de la juventud; festividad



donde están obligados a concurrir los directores, profesores y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza del país.

El Decreto Legislativo Número 974, de fecha 12 de abril de 1981. En el que se constituye un banco nacional privilegiado en la capital de la República, que tendrá los objetivos siguientes: fomentar el crédito agrícola, dar facilidades para la reconstrucción de la capital y de las otras poblaciones dañadas por los terremotos y cooperar al arreglo de las otras necesidades económicas de Guatemala. El banco se construirá con capital del gobierno, capitalistas nacionales y extranjeros.

El Decreto Legislativo Número 1358, de fecha 17 de marzo de 1925, donde aprueba el Decreto Gubernativo Número 889 del 20 de febrero de 1925, por medio del cual se rinde homenaje póstumo a las virtudes cívicas del extinto patriota Mariano Gálvez, al mandar erigir un monumento a su memoria, en la calle que lleva su nombre en la capital de Guatemala.

El Decreto Número 910 del Congreso de la República, de fecha 30 de septiembre de 1952, donde se autoriza al Organismo Ejecutivo para establecer con carácter permanente, una lotería chica pro alfabetización, cuyas utilidades se destinarán exclusivamente a las campañas de alfabetización.

El Decreto Presidencial Número 352, de fecha 20 de julio de 1955, en el cual se crea el consejo de iniciativa privada; pues el gobierno preceptúa urgente incrementar el desarrollo económico del país y para tal efecto, debe aprovecharse la experiencia que sobre este particular tienen las asociaciones privadas guatemaltecas.

Como se puede observar, entonces, los decretos a derogar por la iniciativa de ley Número 3299, son normas cuyo objetivo era temporal por lo que su vigencia no tiene razón de ser.



- Presentación de la iniciativa de ley Número 3372.

Presentada al Pleno del Congreso el día 25 de octubre de 2005.

comprende la iniciativa que dispone la derogatoria expresa de 27 decretos que se encuentran vigentes pero que son derecho no positivo pues las situaciones o circunstancias que estas regulan ya no existen en la actualidad.

- La presentación de la Iniciativa de ley Número 3358.

Conocida por el Honorable Pleno parlamentario el 29 de octubre de 2005. Contiene la iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Esta iniciativa propone la reforma por sustitución total del inciso d, del Artículo ocho, de la ley citada en base a lo siguiente:

La Ley del Organismo Judicial preceptúa en el citado artículo que las leyes se derogan por leyes posteriores, pero resulta que éste en su inciso d, contradice el efecto de las nuevas leyes, porque atribuye en cierta forma a la Corte de Constitucionalidad, el poder derogar por medio de sus sentencias, leyes emitidas por el Congreso de la República, no teniendo, conforme a la Constitución, la potestad de decretar, reformar total ni parcialmente las leyes, limitándose sus facultades a la declaración de inconstitucionalidad total o parcial de las leyes que contravengan las disposiciones de la Constitución.

Por lo dicho en el párrafo anterior, esta reforma propone que el inciso d, del Artículo ocho de la ya mencionada ley quede de la siguiente manera:

“d. Cuando la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total o parcial de una ley, la ley derogada por la declarada total o parcialmente inconstitucional, recobrará su plena vigencia, según sea el caso”.



- La aprobación del Decreto Número 76-2005.

En el mes de diciembre del año 2005, entró en vigencia, por medio del Decreto Número 76-2005, lo que fuere la iniciativa de ley Número 3299, el cual deroga 62 decretos que contenían normas ya obsoletas.

- La realización del seminario, Promoviendo la claridad del marco legal.

El día 26 de agosto del año 2005, la comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación realizó un seminario para analizar las leyes que serían derogadas, el cual se denominó, Promoviendo la claridad del marco legal.

Dicho seminario se llevó a cabo con el objetivo de analizar las leyes vigentes que no están cumpliendo con su objetivo dentro del ordenamiento jurídico del país.

El Presidente del Congreso de la República durante ese período, Jorge Méndez Herbruger, informó que el objetivo fundamental del evento fue identificar las normas que deben de ser derogadas.

También dentro de la labor realizada por la mencionada comisión se puede señalar el trabajo de ésta durante la sexta legislatura 2008-2012, entre el cual se puede mencionar:

- Analiza proponer una reforma al Artículo ocho, del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, ya que ésta no establece ninguna norma acerca de la derogatoria automática de leyes que tienen un objeto específico y cuya vigencia debería terminar una vez cumplan con su propósito, o cinco años después de que cobraron vigor.





Esta propuesta de ley tiene como propósito que las normas que han sido derogadas con su mandato queden sin efecto automáticamente, sin necesidad de un acto del Congreso de la República y de esa forma depurar el inventario de leyes que conforman el ordenamiento jurídico del país.

El proyecto de ley fue presentado por diputados de la comisión a magistrados de la Corte Suprema de Justicia en una visita de cortesía para que hagan una evaluación de la reforma y puedan enriquecerla previó a su presentación.

- Trabaja evaluando alrededor de 1,400 leyes vigentes para determinar cuales ya perdieron vigencia y proponer su derogatoria.

Ya, en el año de 1998 durante el gobierno de, en aquel entonces, Presidente, Álvaro Arzú Irigoyen, se llevó a cabo un proceso de deslegislación cuyo producto fue, por medio del Decreto Número 59-98 del Congreso de la República, la derogación de 68 decretos de carácter temporal en los cuales se autorizaban transferencias presupuestarias y permisos para ausentarse del país al Presidente y Vicepresidente del país; y por medio del Decreto Número 60-98 del Congreso de la República, la derogación de 272 decretos, emitidos entre el año de 1945 al año 1992, los cuales consistían en disposiciones que carecían ya de significación pues la mayoría eran temporales y su vigencia ya no era necesaria, y que además de contribuir a la existencia de un exagerado número de leyes vigentes, los fines para los cuales fueron emitidos habían sido cumplidos.

Cabe entonces concluir, después de todo lo anteriormente dicho, que aunque ya existe un punto de partida para realizar una normalización y sistematización del ordenamiento jurídico del país, que ojala el trabajo del Congreso de la República el cual se realiza a través de la Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación, no se quede en simples investigaciones de las leyes y decretos a derogar y que tampoco se enfoque solamente en esas normas que ya no tiene razón de ser, o sea las normas anacrónicas, sino que realmente sea un trabajo de normalización del sistema normativo, pues se considera absolutamente necesario

proceder a depurarlo para que este pueda cumplir con su papel de regulador de la conducta social.



Así, esta regularización del ordenamiento jurídico debe ser puesta en marcha de forma permanente como un trabajo que le corresponde al Gobierno del Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo, cumpliendo así, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que, es deber del Estado garantizar la seguridad jurídica del país y que es función del Congreso de la República emitir, reformar y derogar las leyes, función pública legislativa que le corresponde con exclusividad.

Este ordenamiento del sistema normativo debe ser llevada a cabo a través de una renovación y análisis profundo de todas las normas jurídicas que lo conforman, la eliminación del derecho vigente no positivo, la localización y desecho de las leyes ya derogadas; buscando para esto ayuda técnica y profesional y así encontrar las formas más efectivas para llevar a cabo esta normalización de la que se habla y la cual es absolutamente necesaria.





## CAPÍTULO V

### 5. Entrevistas

Con el objeto de apoyar la investigación y las exposiciones que se han incluido en el desarrollo teórico del presente trabajo, se llevaron a cabo varias entrevistas orientadas a los objetivos específicos de esta tesis, los cuales son establecer cual es la problemática existente dentro del marco jurídico guatemalteco, sus efectos, determinar como se podría dinamizar el proceso de deslegislación y apoyar la derogatoria de leyes en desuso y la creación de un Registro nacional de leyes.

Dichas entrevistas se efectuaron a profesionales del derecho catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a profesionales que ejercen la profesión en sus oficinas jurídicas y a profesionales que laboran en las 5 instituciones del Estado siguientes:

- Congreso de la República de Guatemala.
- Ministerio Público.
- Procuraduría General de la Nación.
- Tribunal Supremo Electoral.
- Organismo Judicial.

El diseño de esta entrevista como técnica de recopilación de información, tuvo modalidad estructurada, la cual adoptó la forma de interrogatorio en la que las preguntas se plantearon siempre en igual orden y se formularon con los mismos términos, por lo que éstas se realizaron sobre la base de un formulario preparado previamente. Las preguntas fueron en función de los objetivos específicos



mencionados anteriormente utilizando una metodología de pregunta focalizada en términos generales y con breves explicaciones según cada caso.

La boleta de entrevista que se diseñó y usó fue la siguiente:

Boleta de entrevista

Nombre:

---

---

Institución en la que trabaja y puesto que ocupa:

---

---

Preguntas:

1. ¿Qué problemas de los siguientes cree usted que afectan al ordenamiento jurídico del país actualmente?

Proliferación de la legislación      Sí       No

Normas anacrónicas      Sí       No

Contaminación legislativa      Sí       No



2. ¿Piensa usted que la problemática que atraviesa actualmente el marco jurídico del país que consiste principalmente en la proliferación de legislación, la existencia de normas anacrónicas y una contaminación legislativa distorsiona el sistema legal?

Sí  No

Explique brevemente:

---

---

---

---

3. ¿Conoce usted el problema de la saturación legislativa?

Sí  No

Explique brevemente:

---

---

---

---

---

4. ¿Cómo cree usted que se podría dinamizar el proceso de deslegislación?

---

---

---

---

---

---



## 5.1. Resultados de las entrevistas

### 5.1.1. Tabulación de resultados

En el cuadro siguiente se presentan los resultados que fueron tabulados observando el mismo orden de la entrevista.

No.	Pregunta	No.	%
1	<b>¿Qué problemas de los siguientes cree usted que afectan al ordenamiento jurídico del país actualmente?</b>		
	Consideran que la proliferación de legislación	14	93.33
	Consideran que las normas anacrónicas	14	93.33
	Consideran que la Contaminación legislativa	13	86.66
2	<b>¿Piensa usted que la problemática que atraviesa actualmente el marco jurídico del país que consiste principalmente en la proliferación de legislación, la existencia de normas anacrónicas y una contaminación legislativa distorsiona el sistema legal?</b>		
	Contestaron positivamente	13	86.66
	Contestaron negativamente	2	13.33
3	<b>¿Conoce usted el problema de la saturación legislativa?</b>		
	Contestaron positivamente	13	86.66
	Contestaron negativamente	2	13.33



4	<b>¿Cómo cree usted que se podría dinamizar el proceso de deslegislación?</b>		
	Derogando las leyes no aplicables.	4	26.66
	Realizando estudio y posteriormente derogar leyes inaplicables.	7	46.66
	No es necesario un proceso de deslegislación.	2	13.33
	Concientizar a los diputados del Congreso de la República para la elaboración de leyes realmente aplicables y necesarias.	1	6.66
Integrar al Congreso con personas realmente aptas y solamente con carrera universitaria.	1	6.66	

## 5.2. Análisis y comentario de las entrevistas

La entrevista se orientó a determinar la posición de los profesionales del derecho en cuanto al ordenamiento jurídico del país, habiéndose contado para su realización como se mencionó anteriormente con el apoyo de personas profesionales que laboran en sus oficinas jurídicas, catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y personas representativas de las instituciones del Estado ya mencionadas.

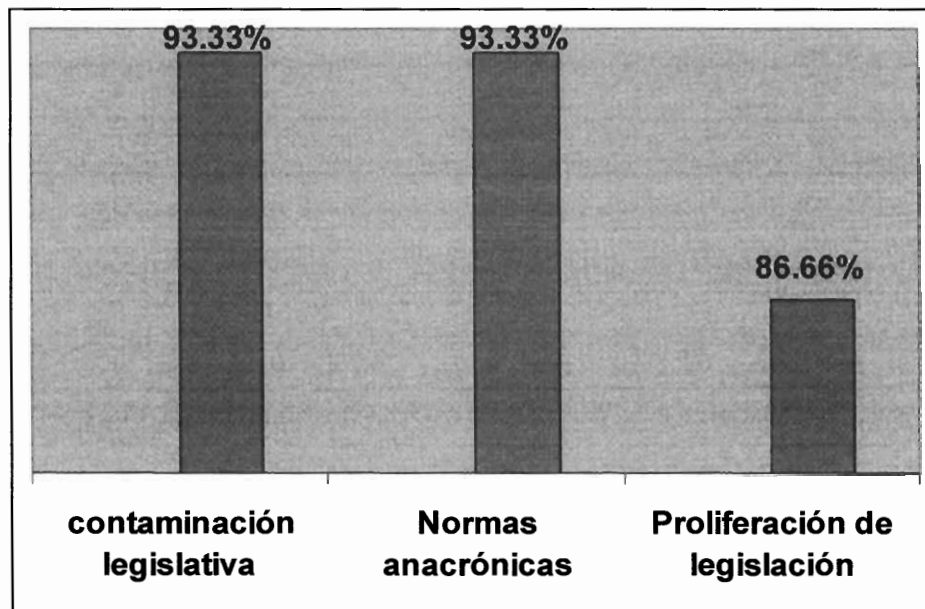
El siguiente análisis se caracteriza por el enfoque objetivo de aspectos relevantes que se encontraron en las entrevistas, con el propósito de apoyar el desarrollo teórico e investigativo del presente trabajo.

A continuación cada pregunta realizada se representará por medio de gráficas para una mejor percepción de los resultados obtenidos.



Gráfica 1:

¿Qué problemas de los siguientes cree usted que afectan al ordenamiento jurídico del país actualmente?



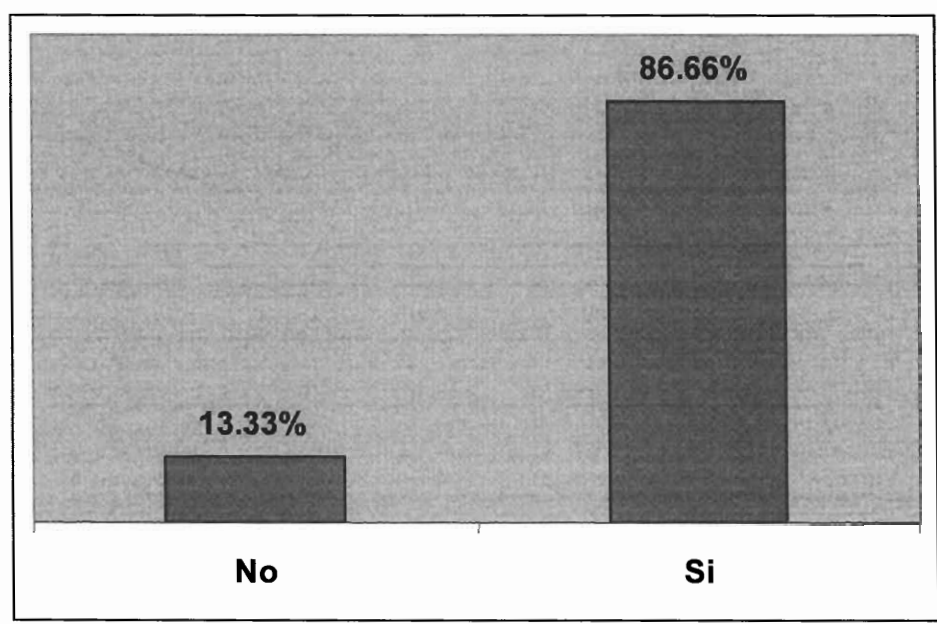
- El 93.33% de los profesionales del derecho entrevistados consideran que la proliferación de legislación, es un problema que afecta al ordenamiento jurídico del país actualmente.
- El 93.33% de los profesionales del derecho entrevistados piensan que la existencia de normas anacrónicas es un problema que afecta al ordenamiento jurídico del país actualmente.
- El 86.66% de los profesionales del derecho entrevistados creen que la contaminación legislativa es un problema que afecta al ordenamiento jurídico del país actualmente.



Por los datos arrojados en esta primera gráfica, se evidencia que la mayoría profesionales del derecho entrevistados, consideran que el sistema normativo del país atraviesa por un problema que consiste principalmente en la existencia de normas anacrónicas dentro de éste, una contaminación legislativa y una proliferación de legislación.

**Gráfica 2:**

**¿Piensa usted que la problemática que atraviesa actualmente el marco jurídico del país que consiste principalmente en la proliferación de legislación, la existencia de normas anacrónicas y una contaminación legislativa, distorsionan el sistema legal?**



- El 86.66% de los profesionales del derecho entrevistados piensan que la problemática que atraviesa actualmente el marco jurídico del país que consiste principalmente en la proliferación de legislación, la existencia de normas anacrónicas y una contaminación legislativa distorsiona el sistema legal.

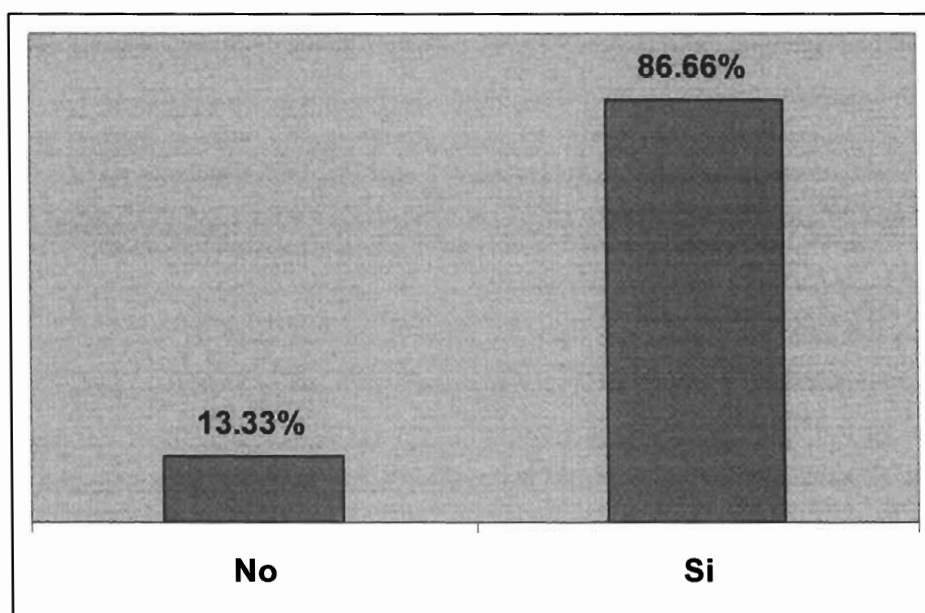


- Únicamente el 13.33% de los profesionales del derecho entrevistados consideran que no existe ninguna distorsión en el sistema legal nacional. Explican que en su opinión el sistema es uno y que la ley es clara y por lo tanto lo que afecta al sistema legal es la aplicación e interpretación de la ley.

Según los resultados de la gráfica número dos, se concluye que la mayoría de los profesionales del derecho aseguran que actualmente la problemática que atraviesa el marco jurídico guatemalteco distorsiona el sistema legal y que solamente una pequeña población de los profesionales entrevistados opinan que lo único que perjudica a éste es la forma en que se aplica e interpreta la norma jurídica.

**Gráfica 3:**

**¿Conoce usted el problema de la saturación legislativa?**



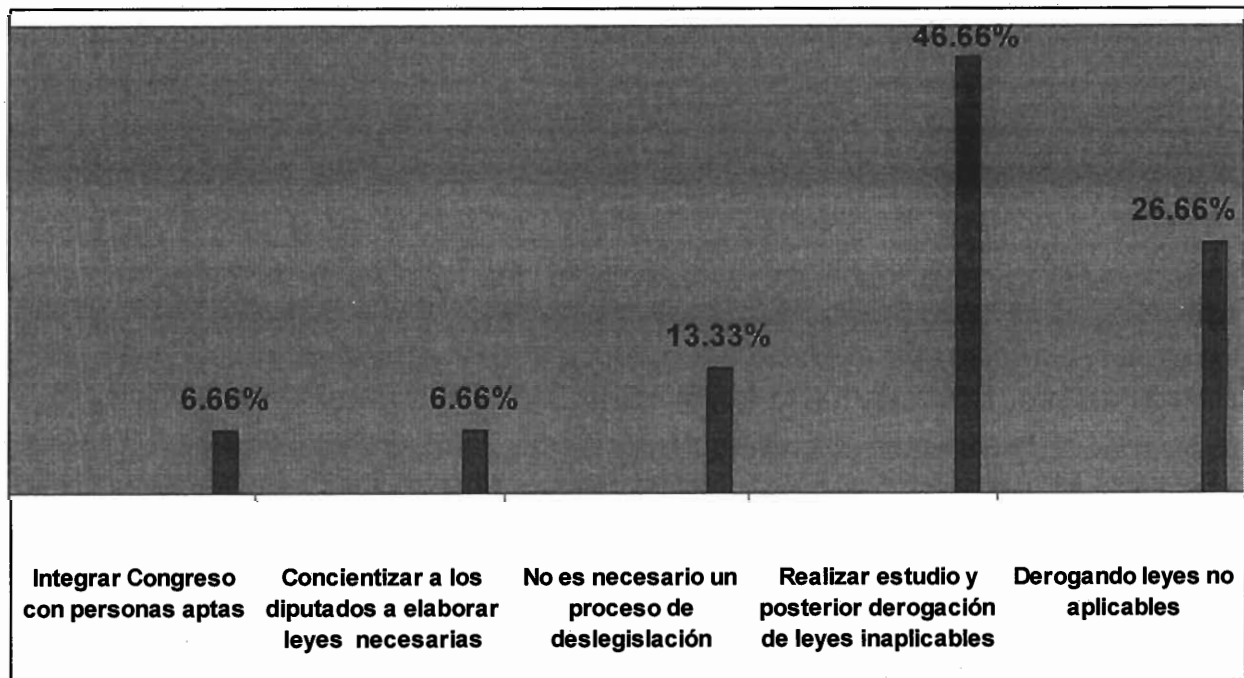
- El 86.66% de los profesionales del derecho entrevistados dicen conocer el problema de la saturación legislativa.



- Únicamente el 13.33% de los profesionales del derecho entrevistados respondieron que no conoce el problema de la saturación legislativa o bien no creen que exista.

De acuerdo a los datos arrojados por la gráfica anterior se afina la opinión de que si se halla una saturación legislativa dentro del sistema normativo del país, pues solamente el 13.33% de la población entrevistada cree que ésta no existe.

**Gráfica 4:**



- El 6.66% de los profesionales del derecho entrevistados consideran que el proceso de deslegislación se podría dinamizar integrando al Congreso de la República personas realmente aptas y solamente personas con una carrera universitaria.



- El 6.66% de la población entrevistada piensan que el proceso de deslegislación se podría dinamizar concientizando a los diputados del Congreso de la República para la elaboración de leyes realmente aplicables y necesarias.
- El 46.66% de los profesionales del derecho entrevistados consideran que el proceso de deslegislación se podría dinamizar realizando un estudio y posterior derogación de leyes inaplicables.
- El 26.66% de los profesionales del derecho entrevistados creen que el proceso de deslegislación se podría dinamizar derogando las leyes que ya no son aplicables.
- El 13.33% de los profesionales del derecho entrevistados consideran que no es necesario un proceso de deslegislación.

Se puede concluir entonces, por los datos que surgieron de la tabulación de las entrevistas, que los resultados arrojados apoyan la tesis, ya que la mayor parte de la población entrevistada considera que dentro del ordenamiento jurídico del país existe una problemática evidente y que en atención a ésta es conveniente y necesaria una mejor preparación profesional de los diputados del Congreso y una concientización de estos en la necesidad de una correcta elaboración de leyes, así como también, se considera preciso un estudio de todo el sistema normativo para localizar las leyes que ya no son aplicables dentro de la realidad nacional y posteriormente proceder a su derogación.



## CONCLUSIONES

1. El ordenamiento jurídico constituye un elemento de primera importancia para la consolidación, fortalecimiento y progreso del país, ya que es el regulador de toda la vida socio-política de la comunidad organizada, y éste, se derivaba de la ley fundamental que es la Constitución Política de la República, por lo que uno de los objetivos del sistema normativo es el proporcionar seguridad jurídica.
2. Los principales problemas que afectan al sistema jurídico de Guatemala son la proliferación de legislación, las normas anacrónicas y la contaminación legislativa; los que producen efectos negativos dentro del ordenamiento y provocan que el sistema legal se torne cada vez más difícil en cuanto al conocimiento y aplicabilidad de éste, lo que limita el desarrollo social del Estado.
3. Debido a la problemática que atraviesa el sistema normativo nacional, se hace necesario un ordenamiento legislativo, esto, actuando sobre el sistema jurídico a través de la revisión permanente, recopilación, sistematización y análisis, procurando ordenar y reagrupar las normas jurídicas, para que exista coherencia, simpleza, claridad en las leyes y certeza del derecho.
4. Aunque dentro del Congreso de la República de Guatemala, a través de la Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación, existe un punto de partida para realizar una normalización del ordenamiento jurídico, este se enfoca solamente en las normas anacrónicas, y no en una verdadera regularización del todo el sistema normativo nacional.
5. Según los datos obtenidos por los resultados del trabajo de campo a través de las entrevistas realizadas, para la mayoría de los profesionales del derecho, el ordenamiento jurídico de Guatemala atraviesa por un problema evidente que es absolutamente necesario resolver.





## RECOMENDACIONES

1. Que a través del Congreso de la República de Guatemala se proceda a crear una comisión responsable del ordenamiento legislativo, el cual debe llevarse a cabo mediante la renovación y análisis profundo de todas las normas jurídicas que lo conforman, y así poderle devolver al sistema normativo su certeza, completitud, coherencia y elegancia.
2. El Organismo Legislativo a través de una norma legal, debe crear un digesto jurídico, lo que involucraría la demostración sistematizada de las leyes vigentes y positivas con la eliminación de las que han sido derogadas, método de ordenamiento que aunque es un gran trabajo es absolutamente necesario pues atacaría los problemas que afectan al sistema legal.
3. Los legisladores para la creación de las leyes, deben utilizar la técnica legislativa, actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico integrado por normas correctamente formuladas y bien estructurado en sus principios; pues la tarea de la creación de las leyes que realizada el Organismo Legislativo es el origen de todo el sistema normativo.
4. La Comisión extraordinaria encargada del estudio y análisis para la deslegislación del Congreso de la República, debe tener presente que no basta declarar la voluntad de derogatoria, sino que es preciso determinar los textos legales objeto de ella, por lo tanto se exhorta a un análisis reflexivo para el efecto.
5. Por ser el Congreso de la República el encargado de la creación de las leyes se hace necesario que los legisladores creen el Registro Nacional de Leyes, que permita a la población en general acceder en forma fácil a la información.







**ANEXOS**



O

O



BIBLIOTECA DEL CONGRESO  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA



# Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala



Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI

Guatemala, viernes 18 de marzo de 2005

NÚMERO 37

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
ACUERDO NÚMERO 14-2005  
ACUERDO NÚMERO 16-2005  
ACUERDO NÚMERO 17-2005  
ACUERDO NÚMERO 19-2005  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DECRETO 30-2005

### ORGANISMO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
Acuérdase crear el "Banco ejecutivo para Gobernadores Departamentales" que reconozca el alto grado de responsabilidad de los puestos de Gobernadores Departamentales, con cargo al renglón Presupuestario 711 "Personal Permanente".  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Acuérdase aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Ministerio Público, para el período comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

### PUBLICACIONES VARIAS

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD PUEBLO NUEVO PANZOS, "SITRAICOPNUPA".

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦  
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de  
Invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos  
supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

### ATENCIÓN ANUNCIANTES

#### IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### ACUERDO NÚMERO 14-2005 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que como parte del Proceso de Modernización del Organismo Legislativo, es necesario crear un programa que contemple la implementación de un registro de leyes seguro y confiable, la organización y sistematización del ordenamiento jurídico nacional, y el diseño de una metodología para identificar la legislación no vigente, derogada u obsoleta.

##### CONSIDERANDO:

Que actualmente existen leyes que ya perdieron su vigencia o que no se ajustan a la realidad de nuestro país, impidiendo con ello el buen manejo, adquisición y fluidez de la información legislativa para las entidades gubernamentales y para el público en general.

##### CONSIDERANDO:

Que este Organismo es un ente privilegiado que se caracteriza por la discusión y búsqueda de soluciones a los problemas nacionales con el objetivo de llevar a cabo un proceso constante e integral de modernización y fortalecimiento legislativo que permita a la institución parlamentaria transformarse y convertirse en un verdadero eje de la democracia.

##### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República para cumplir con eficiencia, eficacia y mejorar el producto legislativo, y con el objetivo de crear los mecanismos de apertura a la sociedad, a fin de que ésta pueda tener mayor incidencia en la toma de las decisiones públicas que se conciben desde el Congreso, se hace necesaria la implementación de la unidad de deslegislación, para que la información que obtengan los ciudadanos sea clara y confiable.

##### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 181 de la Constitución Política de la República; y los artículos 27, 32 y 106 del Decreto Número 63-84 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

##### ACUERDA:

- PRIMERO: Crear la Comisión Extraordinaria Encargada del Estudio y Análisis para la Deslegislación.
- SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER  
PRESIDENTE



BIBLIOTECA DEL CONGRESO  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

2

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA—18 de marzo de 2005

NÚMERO 37

  
MAURICIO RODRÍGUEZ CORRADO  
SECRETARIO

  
LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO



(0-200-2005)-18-marzo

  
JORGE MÉNDEZ TZUC  
PRESIDENTE



  
LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO

  
CARLOS ALBERTO BOCCIZANO RIVERA  
SECRETARIO

(0-200-2005)-18-marzo



# Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII

Guatemala, JUEVES 1 de diciembre 2005

NÚMERO 14

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
DECRETO NÚMERO 76-2005  
DECRETO NÚMERO 81-2005  
DECRETO NÚMERO 89-2005  
DECRETO NÚMERO 89-2005

### ORGANISMO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
Acuérdase elevar a categoría de CASERIO el Paraje denominado Chiquillá, ubicado en la Aldea El Salitre, del Municipio de San Miguel Istahuacán, Departamento de San Marcos.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia EVANGÉLICA REMANENTE FIEL.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor SAMER ANDRAWES YOUSEF HANNA HANNA.

**MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**  
Acuérdase declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación el Conviite del día 7 de Diciembre, por constituir una expresión cultural del Municipio de Ciudad Vieja del Departamento de Sacatepéquez.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
Acuérdase aprobar la Política Pública respecto de la Prevención a las Infecciones de Transmisión Sexual —ITS— y a la Respuesta a la Epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida —SIDA—.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
Acuérdase suspender la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 66-2005 emitido el 17 de febrero del 2005, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores, hasta el 1 de marzo de 2006.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
Acuérdase autorizar al Ministerio de Economía para que delegue en la Comisión Nacional de Administración de Costas de Textiles y Prendas de Vestir, las funciones de gestión administrativa relacionadas con la promoción del comercio de textiles y vestido.

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**  
Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo 266-2003, de fecha 7 de mayo de 2003, CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO.

Acuérdase adscribir al Ministerio Público una fracción de terreno, propiedad de la Nación, ubicada en la 15 avenida entre 14 y 15 "A" calles de la zona 1, ciudad capital.

### PUBLICACIONES VARIAS

**COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA**  
CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DE HONOR Y SUPLENTE DEL COLEGIO DE HUMANIDADES.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 76-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a la fecha existen leyes vigentes sin objeto, de las cuales se ha elaborado un estudio técnico que ha demostrado su inaplicabilidad dentro de la sociedad guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se derogan expresamente los Decretos que se detallan a continuación:

1. Decreto Gubernativo No. 1, de fecha 10 de junio de 1871, relativo a la habilitación para el comercio de importación y exportación en el Puerto de Champerico; y la aduana de éste, estará en Retalhuleu mientras se establece una en Champerico.
2. Decreto Gubernativo No. 46, de fecha 29 de enero de 1872, donde se establece una Aduana de Registro en el Puerto de Champerico.
3. Decreto Gubernativo No. 138, de fecha 02 de abril de 1875, establece una Escuela de Artes y Oficios bajo la dirección del Hospicio, en el edificio del extinguido Beaterio de Belén.
4. Decreto Gubernativo No. 308, de fecha 18 de agosto de 1884, habilita la Bahía de Ocos como puerto de importación y exportación.
5. Decreto Legislativo No. 63, de fecha 22 de mayo de 1889, autoriza la emisión de un Código de Agricultura, que tendrá como objeto, establecer los derechos y obligaciones de los agricultores.
6. Decreto Gubernativo No. 474, de fecha 30 de octubre de 1893, autoriza la fundación del primer Instituto Nacional Central de Indígenas, habiendo designado para sus instalaciones la finca nacional de "Acelturo", nombrando al Ministro de Instrucción Pública encargado de ejecutar la disposición de emitir el reglamento.
7. Decreto Legislativo No. 312, de fecha 07 de abril de 1896, se autoriza al Ejecutivo para erigir un monumento frente al Hospital Militar, en la avenida 30 de junio, destinado a perpetuar a los grandes hombres de la República.
8. Decreto Gubernativo No. 522, de fecha 15 de marzo de 1896, donde manda erigir frente al Hospital Militar y en el Boulevard 30 de junio, un monumento nacional en conmemoración de los grandes hombres de la República.



9. Decreto Legislativo No. 374, de fecha 26 de marzo de 1898, se autoriza al Ejecutivo para que subvencione a la Compañía de Vapores con la suma de quince mil pesos anuales, para que haga la navegación desde el Puerto Valparaiso hasta el Puerto de Ocos, pudiendo aumentar la suma en el caso de que lleguen hasta San Francisco California, Estados Unidos de América.
10. Decreto Gubernativo No. 804, de fecha 28 de octubre de 1899, se destina el último domingo de octubre de cada año, para la celebración de una solemne fiesta popular y general en toda la República, consagrada exclusivamente a ensalzar la educación de la juventud, festividad donde están obligados a concurrir los directores, profesores y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza de la República.
11. Decreto Gubernativo No. 998, de fecha 30 de junio de 1909, establece que en el histórico pueblo de Patzún, lugar donde fue escrita el acta que lleva este mismo nombre, el 3 de junio de 1871, sea construido un monumento en que resalte la figura del héroe Miguel García Granados y que contenga bajo relieves con los bustos de los principales jefes libertadores.
12. Decreto Legislativo No. 803, de fecha 20 de abril de 1910, por medio de este Decreto se aprueba el Decreto Gubernativo 698, por el cual con motivo del centenario del nacimiento de Miguel García Granados, se manda construir un monumento que resalte la figura del General Miguel García Granados en Patzún.
13. Decreto Legislativo No. 885, de fecha 24 de mayo de 1913, queda absolutamente prohibido hacer construcciones que impidan el tránsito en los ríos o vías fluviales de la República, que son o puedan ser navegables y cuando haya que hacerse algún puente sobre dichos ríos deberá ser grático para que deje lugar a la travesía de los vapores, buques, remolcadores o lanchas que verifiquen el tráfico.
14. Decreto Legislativo No. 974, de fecha 12 de abril de 1918, establece un Banco Nacional Privilegiado en la capital de la República, que tendrá los objetivos siguientes: I) Fomentar el crédito agrícola; II) Dar facilidades para la reconstrucción de la capital y de las otras poblaciones dañadas por los terremotos; y III) Cooperar al arreglo de las otras necesidades económicas de la República. El banco se constituirá con capital del Gobierno, capitalistas nacionales y extranjeros.
15. Decreto Legislativo No. 1045, de fecha 25 de mayo de 1920, donde establece que los maestros de instrucción primaria que al final de cada año escolar presentaren notables adelantos en sus alumnos, serán recompensados pagándoseles doble sueldo durante los dos meses de vacaciones.
16. Decreto Gubernativo No. 850, de fecha 25 de diciembre de 1923, se crea el Día del Niño, que será el 25 de diciembre de cada año; y durante él se verifiquen los concursos de puericultura y todos aquellos actos que tiendan al estímulo, regocijo y mejoramiento en general de la niñez.
17. Decreto Legislativo 1275, de fecha 19 de marzo de 1924, donde aprueba el Decreto Gubernativo 850 del 25 de diciembre de 1923, donde crea el Día del Niño el 25 de diciembre de cada año.
18. Decreto Gubernativo No. 888, de fecha 20 de febrero de 1925, establece que en el lugar más prominente del cementerio se erigirá un Panteón Nacional, destinado a guardar los restos de los hombres más notables que tenga Guatemala.
19. Decreto Gubernativo No. 889, de fecha 20 de febrero de 1925, se manda erigir un monumento a la memoria del ilustre ciudadano Doctor Mariano Gálvez, en esta capital, en la calle que lleva su nombre.
20. Decreto Legislativo No. 1357, de fecha 17 de marzo de 1925, donde aprueba el Decreto Gubernativo 888 del 20 de febrero de 1925, donde manda construir un Panteón Nacional, destinado a guardar los restos de los hombres más notables que Guatemala haya tenido o tenga en el futuro.
21. Decreto Legislativo No. 1358, de fecha 17 de marzo de 1925, donde aprueba el Decreto Gubernativo 889 del 20 de febrero de 1925, por medio del cual se rinde homenaje póstumo a las virtudes cívicas del extinto Patriota Doctor Mariano Gálvez, al mandar erigir un monumento a su memoria, en la calle que lleva su nombre en esta capital.
22. Decreto Gubernativo No. 1250, de fecha 15 de febrero de 1932, establece que en la fecha indicada y con la debida solemnidad descubrirá una placa permanente y explicatoria del por qué se denominará Avenida Washington, la que empezó atrás de la Iglesia El Calvario como prolongación de la Sexta Avenida Sur.
23. Decreto Gubernativo No. 1489, de fecha 28 de diciembre de 1933, donde se declara el 3 de agosto y 12 de octubre de cada año como Día de la Bandera de la Raza, a fin de que las Escuelas Nacionales y Particulares de la República, rindan homenaje de gratitud y admiración al descubridor de América.
24. Decreto Legislativo No. 1957, de fecha 19 de marzo de 1934, donde se aprueba el Decreto Gubernativo No. 1489, del 28 de diciembre de 1933, por el cual se declara el 3 de agosto de cada año Día de la Bandera de la Raza y que el 12 de octubre de cada año sea izada la Bandera en los establecimientos nacionales y particulares.
25. Decreto Legislativo No. 1890, de fecha 28 de marzo de 1933, Decreta que a partir del 1 de abril de 1933 deberán tener llantas de 10 centímetros de superficie rodante las carretas de dos ruedas tiradas por un solo semoviente y de 15 centímetros las tiradas por dos semovientes.
26. Decreto Legislativo No. 1928, de fecha 11 de mayo de 1933, autoriza al Ejecutivo para que en un sitio adecuado de la capital y el que se denominará "Parque Correidor Paratú", mande erigir un monumento que perpetúe el recuerdo de la terminación del litigio de fronteras sostenido con Honduras.
27. Decreto Gubernativo No. 1538, de fecha 26 de junio de 1934, establece que todo el chicle que se extraiga de los bosques de Petén será reconocido, para su expedición al extranjero, en Flores, La Libertad y Paso Caballos, de Petén y será exportado única y exclusivamente por la vía de Puerto Barrios, Izabal.
28. Decreto Gubernativo No. 1749, de fecha 28 de octubre de 1935, el comercio internacional que se efectúe con la República, en la Zona del Atlántico, no podrá realizarse en lo sucesivo por medio de botes o embarcaciones cuya capacidad sea inferior a 20 toneladas.
29. Decreto Legislativo No. 2115, de fecha 18 de marzo de 1936, se aprueba el Decreto Gubernativo 1708 del 14 de agosto de 1935, que confiere al Órgano de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se limita el tonelaje mínimo de las embarcaciones que realiza el comercio internacional en la zona del mar Atlántico.
30. Decreto Legislativo No. 2116, de fecha 19 de marzo de 1936, ratifica el Decreto Gubernativo 1708 del 14 de agosto de 1935, que confiere al Arancel a que deberán sujetarse los médicos y cirujanos, dentistas, quimico-farmacéuticos, químicos, comadronas y veterinarios.
31. Decreto Gubernativo No. 1813, de fecha 4 de mayo de 1936, prohíbe el establecimiento de nuevos talleres, almacenes, tiendas, ventas y centros de negocios industriales, mercantiles o comerciales que pertenezcan a individuos de raza o nacionalidad turca, siria, libanesa, árabe, palestina, armenia, egipcia, persa, afgana, hindú y polaca y los de razas nativas del continente africano.
32. Decreto Gubernativo No. 1823, de fecha 18 de mayo de 1936, extiende los efectos del Decreto Gubernativo No. 1813 y los establecimientos de los individuos que sean originarios o pertenezcan a cualquiera de las razas nativas del Asia.
33. Decreto Gubernativo No. 1838, de fecha 13 de junio de 1936, las constancias de registro a que se refiere el artículo 4º del Decreto Gubernativo No. 1813, correspondiente a los pequeños establecimientos comerciales e industriales, que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sean indispensables para atender a la subsistencia de sus propietarios, serán extendidas en papel del sello de cincuenta centavos de Quetzal.
34. Decreto Legislativo No. 2250, de fecha 28 de abril de 1937, se aprueban los Decretos Gubernativos No. 1813 del 4 de mayo, No. 1823 del 18 de mayo, y No. 1838 del 13 de junio todos de 1936, que se refieren a los establecimientos que pertenezcan a los turcos, sirios, libaneses, árabes, palestinos, armenios, egipcios, persas, afganos, hindúes, polacos, africanos y asiáticos.
35. Decreto Gubernativo No. 2010, de fecha 17 de agosto de 1937, el año agrícola quedará comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo de cada año.
36. Decreto Legislativo No. 2557, de fecha 30 de abril de 1941, el Presidente de la República puede delegar en el Presidente del Poder Judicial la facultad de suscribir los Decretos Legislativos que hayan de promulgarse o los Gubernativos que hayan de emitirse, cuando por alguna especial circunstancia estime que no debe firmarlos él mismo.
37. Decreto Gubernativo No. 2954, de fecha 21 de septiembre de 1942, establece un impuesto de 5 centavos de Quetzal al año, por cada carga de panela que se elabore en la República, de conformidad con la cuota asignada por la Oficina de Paneleros a cada productor.
38. Decreto Gubernativo No. 2750, de fecha 6 de mayo de 1942, instituye en la República la Guardia Cívica, como un servicio auxiliar de la defensa encomendada a las fuerzas combatientes del Ejército.
39. Decreto Legislativo No. 2881, de fecha 26 de marzo de 1943, aprueba el Decreto Gubernativo No. 2750, de fecha 6 de mayo de 1942, mediante el cual se crea la Guardia Cívica en el país como un servicio auxiliar de la defensa encomendada a las fuerzas combatientes del Ejército.
40. Decreto Gubernativo No. 3034, de fecha 11 de enero de 1943, modifica el artículo 3º del Decreto Gubernativo No. 2954, de fecha 21 de septiembre de 1942, que establece la forma de recaudar el impuesto de la panela.
41. Decreto Legislativo No. 2863, de fecha 26 de marzo de 1943, aprueba los Decretos Gubernativos No. 2954, de fecha 21 de septiembre de 1942 y No. 3034, de fecha 11 de enero de 1943, donde establece Q.0.05 por cada carga de panela y reforma la recaudación de dicho impuesto, respectivamente.
42. Decreto Gubernativo No. 3054, de fecha 11 de abril de 1945, crea la Ley Reglamentaria de las Ganancias Máximas del Comercio.
43. Decreto No. 70 del Congreso de la República, de fecha 12 de abril de 1945, aprueba el Decreto Gubernativo No. 3099, de fecha 12 de mayo de 1944, que autoriza al Banco Central de Guatemala, a cobrar comisión de servicio de Q.0.25 por cada quintal de café, de las fincas intervenidas que se destine al consumo local.
44. Decreto No. 309 del Congreso de la República, de fecha 26 de noviembre de 1946, se establece durante todo el mes de marzo de cada año, un sello semipostal que se denominará "Sello de Asistencia Social".



- 45. Decreto No. 339 del Congreso de la República, de fecha 14 de marzo de 1947, exonera del pago de los derechos de exportación, el café que la Administración de Socorro y Rehabilitación -UNRRA-, adquiera en nuestro país y que saiga en cualquier forma, con destino al objeto indicado y consignado a la misma administración.
- 46. Decreto No. 385 del Congreso de la República, de fecha 19 de mayo de 1947, amplía el Decreto del Congreso No. 339, de fecha 14 de marzo de 1947, en el sentido de exonerar a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación -UNRRA- del pago del impuesto de cinco centavos de Quetzal por cada quintal de café que exporte y adquiera en nuestro país.
- 47. Decreto No. 508 del Congreso de la República, de fecha 3 de mayo de 1948, se crea el impuesto de almacenaje para los impresos que con procedencia del exterior ingresen al país por medio del ramo postal.
- 48. Decreto No. 550 del Congreso de la República, de fecha 27 de septiembre de 1948, establece la tarifa para el servicio postal aéreo en el Interior de la República.
- 49. Decreto No. 694 del Congreso de la República, de fecha 22 de noviembre de 1949, declara de urgencia nacional, la construcción de una vía de primer orden, que a través de los departamentos de Alta y Baja Verapaz comunique con el Occidente y centro del país por una parte con El Petén, y por la otra con el Océano Atlántico, mediante la habilitación del Río Dulce.
- 50. Decreto No. 910 del Congreso de la República, de fecha 30 de septiembre de 1952, se autoriza al Organismo Ejecutivo para establecer con carácter permanente, una lotería chica pro alfabetización, cuyas utilidades se destinarán exclusivamente a las campañas de alfabetización.
- 51. Decreto Presidencial No. 336, de fecha 01 de julio de 1955, crea el Orden de Liberación con los grados de: Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, y, Caballero. Establece el Consejo Nacional de la Orden de la Liberación.
- 52. Decreto Presidencial No. 350, de fecha 18 de julio de 1955, declara el día del Anticomunismo el 18 de julio de cada año, actos conmemorativos en honor de los mártires anticomunistas.
- 53. Decreto Presidencial No. 352, de fecha 20 de julio de 1955, se crea el Consejo de Iniciativa Privada, el Gobierno concipía urgente incrementar el desarrollo económico del país, y para tal efecto, debe aprovecharse la experiencia que sobre esta particular tienen las asociaciones privadas guatemaltecas. El Consejo estará integrado por un delegado de cada una de las asociaciones representativas. Los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos ad honorem, a excepción del Secretario Coordinador, los miembros del Consejo durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente.
- 54. Decreto Presidencial No. 279, de fecha 22 de agosto de 1955, se autoriza al Departamento de Fincas Nacionales para comprar directamente a pequeños cultivadores, el café que produzcan, pagando los mejores precios que rijan en el mercado.
- 55. Decreto Presidencial No. 452, de fecha 29 de octubre de 1955, deroga el Decreto Gubernativo No. 72, de fecha 7 de septiembre de 1954, autorizando nuevamente la publicación de la revista "Alegria", siendo el Ministerio de Educación el controlador del material que se publique, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes y Extensión Cultural a fin de que los grabados y lecturas no perjudiquen moral e intelectualmente a la niñez.
- 56. Decreto Presidencial No. 506, de fecha 21 de diciembre de 1955, la Comisión de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, al cesar en las funciones que habia tenido asignadas, continuará con carácter permanente, como órgano de consulta técnico-jurídico del Ejecutivo.
- 57. Decreto Ley No. 21, de fecha 29 de abril de 1963, modifica los artículos 1º, 2º, y 3º, del Decreto No. 910 del Congreso de la República, de fecha 30 de septiembre de 1952, donde se establece con carácter permanente una Lotería Chica pro-alfabetización.
- 58. Decreto Ley No. 79, de fecha 30 de julio de 1963, indica que toda persona, individual o jurídica, nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que posean bienes en el territorio nacional, deberá inscribirlos en libros especiales que para el efecto se abrirán en la Dirección General de Rentas en la capital y en las Administraciones de Rentas en los departamentos.
- 59. Decreto Ley No. 151, de fecha 17 de diciembre de 1963, modifica el artículo 1º, del Decreto No. 910 del Congreso de la República, de fecha 30 de septiembre de 1952, modificado asimismo por el artículo 1º, del Decreto Ley No. 21, de fecha 29 de abril de 1963, que establece la Lotería Chica pro-alfabetización.
- 60. Decreto No. 1568 del Congreso de la República, de fecha 19 de febrero de 1963, faculta a la Comisión de Régimen Interior del Congreso para efectuar las operaciones necesarias para la construcción de la colonia de la vivienda del personal de empleados de ese Organismo.
- 61. Decreto No. 87-74 del Congreso de la República, de fecha 7 de octubre de 1974, crea una tasa por el estacionamiento de vehículos en los Edificios del Organismo Judicial, que incrementará los fondos privados de dicho Organismo.
- 62. Decreto Ley No. 17-86, de fecha 10 de enero de 1986, se crea el Consejo de Seguridad del Estado; este Consejo es de carácter permanente y sus funciones las ejercerá a través de la Secretaría de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

*Jorge Méndez Herbruger*  
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER  
PRESIDENTE

*Luis Fernando Pérez Martínez*  
LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO

*Francisco Javier del Valle*  
FRANCISCO JAVIER DEL VALLE  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 21 de noviembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

*Berger Perdomo*  
BERGER PERDOMO



*Carlos Villalón Morales*  
CARLOS VILLALÓN MORALES  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

*Francisco Raúl Arroyave Reyes*  
FRANCISCO RAÚL ARROYAVE REYES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACIÓN

(2-701-2005) - 1 diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 81-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de enero de 2004 fue firmado el Acuerdo de Sede entre la República de Guatemala (denominada en adelante Guatemala) y el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (denominado en adelante el CEPREDENAC), cuyo texto cuenta con los dictámenes favorables de las entidades: Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Relaciones Exteriores, observándose que su contenido no se opone a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Sede de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central, fue otorgado a Guatemala por unanimidad, según Resolución adoptada por la Junta Directiva del CEPREDENAC, el 8 de diciembre de 2003 en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que al designarse a Guatemala como país Sede del CEPREDENAC, ello es conveniente y constituye un elemento importante para el espíritu de cooperación regional en materia de alivio a los efectos sobre la salud y bienestar de la población producidos por los desastres naturales.



**ANEXO C**



**-000001-**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.**

**DIRECCION LEGISLATIVA  
- CONTROL DE INICIATIVAS -**

**NUMERO DE REGISTRO**

**3682**

**FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEONARDO CAMEY  
CURUP.**

**ASUNTO: INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL REGISTRO NACIONAL  
DE NORMAS JURÍDICAS.**

**TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA ENCARGADA DEL ESTUDIO  
Y ANÁLISIS PARA LA DESLEGISLACIÓN PARA SU ESTUDIO Y  
DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**



-000002-



*Bancada Unidad Nacional de la Esperanza*

*U.N.E.*

*Congreso de la República Guatemala, C.A.*

3 de Julio del 2007

**Señora Directora  
Licda. Ana Isabel Antillón  
Dirección Legislativa  
Su Despacho**

**Licda Antillón:**

Con un atento saludo me dirijo a usted, con el proposito de presentarle la iniciativa de ley **Registro Nacional de Normas Jurídicas** acompañando su respectiva exposición de motivos, para los efectos de ley correspondientes.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,

Atentamente,

**Lic. Leonardo Camey Curup  
Diputado por el Departamento de Guatemala**



cc. Archivo

*as. Antillón*



06 JUL 2007

## INICIATIVA DEL LEY

### LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE NORMAS JURÍDICAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antillón

La actividad registral es una labor al servicio de la comunidad, que contribuye a la consolidación del Estado de Derecho. En Guatemala, no existe un ente que se dedique única y exclusivamente al registro y estudio de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del país, la jurisprudencia y la doctrina jurídica; que permita a todo ciudadano consultar decretos, acuerdos gubernativos y ministeriales etc. Por tanto se crea el Registro Nacional de Normas Jurídicas que mantenga un archivo histórico de toda la legislación guatemalteca, desde su génesis hasta su abrogación, proveyendo de información verídica sobre su texto y vigencia.

La denominación de **Registro Nacional de Normas Jurídicas**, se explica de la siguiente forma: Debe entenderse el vocablo "registro" en el sentido de oficina en la que se anota algo, en el presente caso lo que se anotará en el mismo, serán las normas jurídicas que se aplican en Guatemala. El vocablo "nacional" no llama a dudas sobre la naturaleza de la dependencia que se pretende crear<sup>1</sup>. La denominación "normas" se utiliza aquí para designar el conjunto de reglas que imponen deberes y confieren derechos. En palabras de René Arturo Villegas Lara<sup>2</sup> la norma jurídica es "el objeto por medio del cual el Derecho ordena el funcionamiento de la conducta inter subjetiva." La norma es, por tanto, "un mandato de carácter general, abstracto e impersonal. Implica un mandato dictado en forma abstracta para ser aplicado al individuo que pudiera, en un momento determinado, colocarse en la situación prevista por ella."<sup>3</sup> Constituye "un juicio hipotético que declara que el hacer o no hacer un determinado acto debe ir seguido de una medida coercitiva por parte del Estado."<sup>4</sup> Debe recordarse que respecto del ámbito de la naturaleza o la física se habla de leyes, no de normas. Es por el carácter fundamental, básico, elemental y primigenio, que conlleva el vocablo "norma" y que se extiende a todo el ámbito jurídico, que se estima como la más adecuada.

En la actualidad existen dependencias en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que desde hace algún tiempo realizan una labor recopilatoria y de sistematización de la información normativa del país. Esta función ha sido desarrollada individualmente, lo que dificulta tener una información integrada. Se debe mencionar que la recopilación de leyes esta

<sup>1</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española de la Lengua, se trata de un adjetivo que significa: natural de una nación, en contraposición a *extranjero*.

<sup>2</sup> Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho, 3ª edición, F&G editores, Guatemala 2002, p. 94. El relacionado jurista guatemalteco indica en la obra citada que la palabra norma deriva del griego gromo o gromatos, usada para denominar a un instrumento de medida y al acto mismo de medir, deviniendo en una regla que debía ser observada.

<sup>3</sup> Josefina Chacón de Machado y Carmen María Gutiérrez de Colmenares, Introducción al Derecho, Guatemala 1990 p. 9

<sup>4</sup> Hans Kelsen citado por Edgar Bodenheimer en Teoría del Derecho, Editorial del Fondo de Cultura Económica, México, 11ª reimpresión, p. 322.



a cargo del Diario de Centro América de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo del Ministerio de Gobernación número 577-2006 de fecha 10 de mayo de 2006<sup>5</sup>.

Una función importante del Registro, es el procesamiento de las normas remitidas por las instituciones de la administración pública, o sea, el traslado a formato digital de toda la información que maneje el RENAN. Con ello se pretende hacer uso de las herramientas que ofrece la tecnología informática<sup>6</sup> y evitar la necesidad de contar con una infraestructura física desmedida.

Otra función del Registro es la publicidad de las normas jurídicas, lo cual se concreta en dos aspectos fundamentales: su recopilación y la información de las mismas a quien lo solicita, ya que se trata de un servicio público.

En efecto, cuando se da publicidad se están protegiendo los intereses de toda la comunidad, que tiene derecho a conocer la existencia de dichas normas. Por tal razón es que se afirma que existen motivos de seguridad jurídica, por los cuales el Estado debe tomar a su cargo la inscripción de los relacionados instrumentos jurídicos.

Esta información se brinda a través de certificaciones de la vigencia de las normas que fueren requeridas, las cuales tienen carácter de documentos públicos.

En el artículo 1 se crea el Registro como una dependencia del Congreso de la República, esto ha de entenderse que formará parte de la estructura orgánica interna del relacionado ente legislativo. Se ha constatado que en otros países, como Venezuela, la República Oriental del Uruguay, los Estados Unidos Mexicanos, Costa Rica, etc., cuentan con secciones, registros o unidades que tienen atribuciones recopilatorias, de divulgación y más, las cuales cuentan con su correspondiente página web, y la posibilidad de consultar la legislación vía Internet.

El objeto del Registro Nacional de Normas Jurídicas (RENAN) es el registrar todas las normas jurídicas de observancia general, que emitan los entes públicos. Igualmente, podrá en el futuro mediano registrar la jurisprudencia; los convenios, tratados, contratos internacionales, de los cuales Guatemala forme parte y que hayan sido aceptados y ratificados conforme a los procedimientos establecidos en la legislación guatemalteca; estando facultado para emitir certificaciones de los textos y vigencias de las mismas, tal y como se desarrolla en el artículo 2.

El artículo 3 establece las funciones del Registro, consistentes fundamentalmente en mantener un archivo organizado, sistematizado y

<sup>5</sup> Se delega en el Diario de Centro América la Compilación de Leyes del Estado, debiendo implementar las medidas necesarias para que estas se desarrollen tal y como lo establece el Decreto 1816 del Congreso de la República. Tomo CCLXXIX número 31, página 2

<sup>6</sup> El Diccionario de la Lengua Española, dice del significado de la palabra Informática: Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.



actualizado en forma física y digital de las normas jurídicas que se decreten, reformen o deroguen en el país. Sin embargo el RENAN tenderá a la digitalización completa obviando la forma física conforme a las circunstancias del desarrollo del país. Lo anterior no obsta para el cumplimiento de otras responsabilidades aparejadas a la actividad de registro, como se desarrolla en el siguiente artículo.

En el **artículo 4** se establece la obligación del RENAN de extender certificaciones sobre la existencia, texto, vigencia y fecha de publicación en el Diario Oficial de las normas jurídicas en él recopiladas y su modificación o derogatoria, así como de la jurisprudencia y de aquellos Tratados y Convenios Internacionales, que habiendo sido suscritos por el estado guatemalteco, aún no se hallan convertido en Leyes Nacionales.

Atender y resolver consultas sobre el ordenamiento jurídico nacional y demás documentos, objetos de registro en virtud de esta Ley, sus antecedentes e historia fidedigna de la Institución. Emitir dictámenes y evacuar consultas sobre cualquier asunto relacionado, con la existencia, texto, vigencia, antecedentes e historia de la normativa jurídica y documentos archivados en el RENAN. Otras que en virtud de esta Ley o el reglamento respectivo correspondan. Todo lo anterior coadyuvará al mejor conocimiento de la historia jurídica del país, con beneficios adicionales en materia del proceso de formación y sanción de la ley.

Se ha dejado de forma manifiesta, en el **artículo 5**, el principio de publicidad que debe ser característico de toda entidad registral. El RENAN se proyecta como un ente al cual todas las personas puedan tener libre acceso, ya sea a través del uso de un ordenador o acudiendo en persona al Congreso. Esto incentivará una mayor comunicación entre la ciudadanía y el Congreso de la República a través de la difusión del producto legislativo.

El **artículo 6** regula el carácter multilingüe del RENAN. Es la concretización del reconocimiento expreso que hace la legislación nacional a los idiomas mayas, Garífuna y Xinka<sup>7</sup>. Debido a ello, es importante contar con la facultad para poder proporcionar a quienes así lo soliciten, las traducciones al idioma nacional en que se solicite, para lo cual se prevé que se coordine esta actividad con la Academia de Lenguas Mayas, o el ente que haga sus veces.

La importante labor de proporcionar información normativa al RENAN, es atribuida a todos los entes públicos, de conformidad con los términos consignados en el **artículo 7**. Esto servirá para que el Registro cuente con la información necesaria para así cumplir con sus objetivos, funciones y responsabilidades.

---

<sup>7</sup> Ver artículos 1 y 9 del Decreto 19-2003 del Congreso de la República, Ley de Idiomas Nacionales.



4  
-000006-

Se asigna a la Contraloría General de Cuentas la importante labor de evaluar que se cumpla con el traslado normativo estatuido<sup>8</sup>.

La organización del RENAN se establece en el **artículo 8**. Se dejó estatuida una organización muy elemental: un Registrador y un Director Técnico, aunque se estimó prudente dejar abierta la posibilidad de que sean las necesidades del diario quehacer registral, las que determinen los componentes administrativos del registro. También se verificaron los esfuerzos a nivel internacional en el campo recopilatorio, cuyo más acertado exponente lo constituye la Red Global de Información Legal (GLIN por sus siglas en inglés), que es una base de datos pública que contiene leyes, reglamentos, decisiones judiciales y otras fuentes legales complementarias aportados por agencias gubernamentales y organizaciones internacionales. Los miembros del GLIN aportan a la base de datos los textos oficiales completos de los documentos publicados y en su idioma original. Cada documento viene acompañado de un resumen en inglés y términos seleccionados de un índice multilingüe para GLIN. Todos los resúmenes están disponibles al público, así como los textos completos correspondientes a los países participantes.

El **artículo 9** establece el perfil del cargo del Registrador y la forma de elegirlo. Sobre éste último tema, se debe indicar que se persigue que la elección por parte del Pleno del Congreso se haga de una terna de candidatos titulares y suplentes, propuesta por una comisión de postulación integrada por los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país. Con ello se pretende darle un cariz académico de relevancia, aunado con el perfil profesional, ya que debe tratarse de un abogado y notario con un ejercicio no menor de 10 años, lo cual adiciona el elemento de la experiencia a tan importante puesto.

En el **artículo 10**, se consignan las causales de remoción del Registrador. La negligencia se refiere al descuido, la falta de cuidado o de aplicación en las actividades que le competen. La comisión de un delito, resulta incompatible y deshonrosa con el cargo, al eliminar la confianza que debe inspirar el Registrador. Siempre se ha de tener presente lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República. Finalmente la falta de idoneidad hace referencia a que el Registrador no sea el adecuado y apropiado para el cargo.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 11**, el Registrador es quien representa al RENAN, esta facultado para la suscripción de convenios de cooperación, es él quien emitirá las certificaciones que le sean solicitadas al Registro sobre la vigencia, reforma, derogatoria y texto de las normas jurídicas, es el quien debe designar al Director Técnico, puesto que dicho cargo debe recaer en alguien de su entera confianza, una vez llene el perfil

---

<sup>8</sup> El artículo 4 del Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece en su literal d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;



5

-000007-

adecuado. Es el Registrador quien tiene la responsabilidad de que las funciones y responsabilidades del Registro se lleven a cabo en satisfacción de su objeto.

El **artículo 12** establece el puesto de Director Técnico. Este es quien debe velar porque la labor de digitalización y archivo de la entidad, cumplan su cometido, de conformidad con los parámetros de la técnica moderna en materia informática.

Se instituye en el **artículo 13**, que se podrá requerir cooperación por medio de asesoramiento jurídico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados, nacionales o extranjeros, que faciliten la actividad a desarrollar por el RENAN.

El **artículo 14**. Establece la obligación de asignar la partida presupuestaria necesaria para el funcionamiento del Registro.

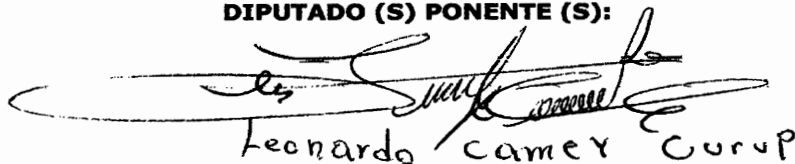
De conformidad con lo establecido con el **artículo 15** para el inicio de funciones del Registro, los Organismos de Estado, así como las entidades públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas deben colaborar remitiendo copia de sus bases de datos de información normativa, al RENAN.

El Presupuesto necesario para iniciar las actividades del Registro se establecen en el **artículo 16** el mismo debe ser transferido antes de la entrada en vigencia del presente decreto.

El **artículo 17**. Establece que para el desarrollo de la organización, estructura y funcionamiento del RENAN es indispensable que se elabore el reglamento respectivo por parte del Registrador, quien a su vez debe remitirlo al Pleno del Congreso de la República para su aprobación, en un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

El **artículo 18**. Regula una vacatio legis de noventa días, mismos que servirán para iniciar el funcionamiento del RENAN, lo que implica traslado de información, aspectos presupuestarios y de infraestructura.

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

  
Leonardo Camer Curup



**DECRETO NÚMERO ...  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable que Guatemala cuente con un registro oficial que contenga una recopilación sistematizada del ordenamiento jurídico del país y que esta función ha venido desarrollándose individualmente por distintas dependencias de los tres organismos del Estado, ninguno de ellos con carácter oficial.

**CONSIDERANDO**

Que se hace imperativo e impostergable atribuir la responsabilidad de la recopilación y sistematización del ordenamiento jurídico guatemalteco a una sola entidad que brinde la certeza jurídica en la existencia, texto y vigencia de las normas que ahí se recopilan.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**  
La siguiente

**LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE NORMAS JURÍDICAS**

**CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1. Creación.** Se crea el Registro Nacional de Normas Jurídicas "RENAN", como la única entidad oficial del Estado guatemalteco, de carácter técnico y permanente, adscrita al Congreso de la República.

**ARTÍCULO 2. Objeto.** El Registro Nacional de Normas Jurídicas, tiene por objeto: registrar, archivar, recopilar, clasificar, sistematizar, actualizar en forma crónologica, temática; por fuente de emisión de normas, por índice alfabético o por título, todas las normas jurídicas que con carácter vinculante sean emitidas por el Estado de Guatemala, entendiéndose por estas la normativa contenida en decretos; acuerdos gubernativos y ministeriales; circulares administrativas y cualesquiera otras normas jurídicas de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 3. Funciones.** Las principales funciones del RENAN son las siguientes: Mantener un archivo organizado, sistematizado y actualizado en forma física y digital de las normas jurídicas que se decreten, reformen o deroguen en la República de Guatemala. Sin embargo el RENAN tenderá a la digitalización completa obviando la forma física conforme a las circunstancias del desarrollo del país.





-000009-

**ARTÍCULO 4. Responsabilidades.** El RENAN tendrá entre sus principales responsabilidades además de las contenidas en los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Extender certificaciones sobre la existencia, texto, vigencia y fecha de publicación en el Diario Oficial de las normas jurídicas en él recopiladas y su modificación o derogatoria, así como de la jurisprudencia y de aquellos Tratados y Convenios Internacionales, que habiendo sido suscritos por el estado guatemalteco, aún no se hallan convertido en Leyes Nacionales.
- b) Atender y resolver consultas sobre el ordenamiento jurídico nacional y demás documentos, objetos de registro en virtud de esta Ley, sus antecedentes e historia fidedigna de la Institución.
- c) Emitir dictámenes y evacuar consultas sobre cualquier asunto relacionado, con la existencia, texto, vigencia, antecedentes e historia de la normativa jurídica y documentos archivados en el RENAN.
- d) Otras que en virtud de esta Ley o el reglamento respectivo correspondan.

**ARTÍCULO 5. Publicidad y acceso a la información.** El RENAN es un archivo público, de carácter técnico al que todas las personas, deberán tener acceso, en forma física o electrónica, para consultar su inventario legal, archivos o biblioteca, en la forma que establezca su reglamento, pudiendo solicitar a su costa y sin ninguna formalidad, certificaciones a cerca de la existencia, texto, vigencia y fecha de la publicación en el Diario Oficial de las normas jurídicas en él recopiladas.

**ARTÍCULO 6. Carácter Multilingüe del Registro.** Las normas jurídicas se archivarán en el RENAN en el idioma oficial; sin embargo, cuando se solicite se podrán extender copia traducida a costa del interesado, en cualquiera de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, debiéndose para ello cursar la solicitud a la Academia de Lenguas Mayas, o cualquier otra instancia que en virtud de ley la llegare a sustituir, para que realice dicha traducción, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, mismo que podrá ampliarse de manera extraordinaria, si el caso lo ameritara.

**ARTÍCULO 7. Traslado de la información.** Toda entidad pública debe remitir al RENAN, dentro de los cinco días hábiles de la aprobación normativa, o publicación en el diario oficial, copia de las normas que emitan, con el objeto de integrarlas a la base de datos del Registro. Los Organismos de Estado, así como las Instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas, conservarán sus oficinas y registros internos sin variación, debiendo mantener una recíproca colaboración con el RENAN.

La Contraloría General de Cuentas evaluará y dará seguimiento al cumplimiento de la obligación del traslado de la información normativa, por parte de las entidades de la administración pública, al Registro.

## **CAPITULO II Organización**



-000010-

**ARTÍCULO 8. Organización.** El RENAN, se organiza de la siguiente forma:

- a. Registrador Nacional
- b. Director Técnico.

El RENAN contará con las dependencias administrativas que fueren necesarias para la consecución de sus objetivos, debiendo contar con personal calificado que se registrará por la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

La Oficina de Información Legislativa y el Red de Información Legal Global, (GLIN por sus siglas en inglés), pasarán a formar parte de la estructura administrativa del RENAN.

**ARTÍCULO 9. Registrador Nacional.** El RENAN se encuentra a cargo de un Registrador, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Será electo por el pleno del Congreso de la República por un período de cuatro años de una nómina de 3 candidatos titulares y sus respectivos suplentes, propuestos por una comisión nominadora integrada por los decanos de las facultades de Derecho de las Universidades del país. Pudiendo ser reelecto.

Para desempeñar el cargo de Registrador del RENAN se requiere:

- a. Ser guatemalteco
- b. Ser Abogado y Notario
- c. Contar con un mínimo de diez años de ejercicio profesional
- d. Ser colegiado activo

**ARTÍCULO 10. Causales de remoción.** El Registrador solo puede ser removido por las siguientes causas:

- a. Negligencia en el incumplimiento de sus labores;
- b. Delito; y
- c. Falta de idoneidad.

La decisión de la remoción le compete exclusivamente al Pleno del Congreso de la República, el cual garantizará el derecho de defensa. El procedimiento deberá establecerse en el Reglamento del RENAN.

**ARTÍCULO 11. Atribuciones y funciones.** Son atribuciones y funciones del Registrador Nacional de Normas Jurídicas:

- a. Planificar y administrar todas las actividades que fueren indispensables para el efectivo funcionamiento del RENAN;
- b. Ser el enlace directo de comunicación y representación del Registro;
- c. Certificar la vigencia, reforma o derogatoria de las normas jurídicas que conserva el RENAN;
- d. Elaborar el informe de ejecución anual;
- e. Promocionar y divulgar la información relacionada con el RENAN.
- f. Nombrar al Director Técnico;
- g. Monitorear las acciones de requerimiento de información legislativa; y



h. Coordinar las funciones administrativas internas del Registro con el Director de Ejecución Registral.

**ARTÍCULO 12. Director Técnico.** Tiene a su cargo el soporte tecnológico del RENAN. Dirige las funciones de recopilación, análisis, clasificación, digitalización y archivo.

Para optar al cargo de Director se requiere:

- a. Ser guatemalteco
- b. Ser profesional universitario graduado con especialidad en informática
- c. Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional
- d. Ser colegiado activo.

### **CAPITULO III Funcionamiento**

**ARTÍCULO 13. Cooperación.** El RENAN puede requerir asesoría técnica, informática o de cualquier otra índole, a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, tendrá la facultad de gestionar cualquier tipo de cooperación ante organismos nacionales e internacionales para coadyuvar en el desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 14. Presupuesto.** El Congreso de la República incluirá en su presupuesto anual una partida para el funcionamiento del RENAN. El Pleno o las bancadas podrán requerir informes parciales para velar por la ejecución del gasto o inversión.

Las donaciones recibidas por el Congreso de la República para el Registro Nacional de Normas Jurídicas, deberán ser destinadas para fortalecer el efectivo funcionamiento del mismo.

### **CAPITULO IV Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 15. Remisión de información.** Para el inicio de funciones del Registro, los Organismos de Estado, así como las entidades públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas deberán prestar su colaboración y auxilio para remitir copia de sus bases de datos de información normativa, dentro del mes siguiente a la instalación del RENAN.

**ARTÍCULO 16. Presupuesto inicial.** Para el inicio de operaciones del Registro, el Congreso de la República deberá efectuar las transferencias presupuestarias necesarias antes de la entrada en vigencia del presente decreto.

**ARTÍCULO 17. Reglamento.** El Registrador debe presentar el proyecto de reglamento al Pleno del Congreso de la República para su aprobación, en un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

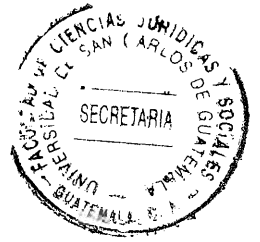
**ARTÍCULO 18. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.



-000012-

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN  
LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DEL  
MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL SIETE.



**Legislación:**



**Constitución de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**, Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Número 1-86, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**, Congreso de la República del Guatemala, Decreto Número 2-89, 1990.

**Ley de Servicio Civil**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1748, 1969.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 295, 1946.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 63-94, 1994.

**Ley Sobre el Impuesto de Herencias Legados y Donaciones**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 431, 1948.

**Acuerdo Gubernativo 14-2005**, Congreso de la República de Guatemala, 2005.

## BIBLIOGRAFÍA



ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I**, 7ma. reimpresión; Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

BRENNA, Ramón Gerónimo. **El ordenamiento de las leyes**, Universidad del Salvador, Buenos Aires Argentina: (s.e.), 2000.

CARBONELL Miguel y Susana Thalía Pedroza De La Llave. **Elementos de técnica legislativa**, México: (s.e.), 2000.

**Derechos emanados del contrato de trabajo**, <http://www.monografias.com> (4 de junio de 2006).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**, 1t.; I; 1a. ed.; Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala, 2000.

LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**, Ed. Universitaria, Guatemala, 2004.

MARTINO, Antonio Anselmo. **El digesto argentino**, Buenos Aires Argentina: (s.e.), 1998.

**Norma jurídica**, <http://www.wikipedia.org> (4 de junio de 2006).

**Ordenamiento**, [http://www.wapedia.mobi/es/ordenamiento\\_jur%c3%ADadico\\_#2.2](http://www.wapedia.mobi/es/ordenamiento_jur%c3%ADadico_#2.2). (11 de octubre de 2007).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 30a. ed.; corregida y aumentada; Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 2004.

**Registro nacional de normas RENAN**, <http://copre.gob.gt> (10 de agosto de 2007).

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**, 3a. ed.; Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala, 2007.

Universidad Católica Santa María La Antigua. **Características de las normas jurídicas**, 2004, [http://www.usma.ac.pa/leccion/lecc\\_2004\\_2.html](http://www.usma.ac.pa/leccion/lecc_2004_2.html) (4 de junio de 2006).

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**, 18vols.; Ed. Universitaria, Guatemala, (s.f.).